



EXPEDIENTE N° 000775-2022-061677

Cajamarca, 28 de octubre de 2022

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°
D377-2022-GR.CAJ/GGR



Firmado digitalmente por MOREANO
ECHEVARRIA Leoncio FAU 20453744168
Soft
SEDE - GGR - Ger. Gral. Reg.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2022 12:49 p. m.

VISTOS:

El Memorando N° D2031-2022-GR.CAJ/GGR, de fecha 27 de octubre de 2022, el Oficio N° D603-2022-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 26 de octubre de 2022, el Informe Legal N° D52-2022-GR.CAJ-DRAJ/PMAM, de fecha 26 de octubre de 2022, el Memorando N° D1992-2022-GR.CAJ/GGR, de fecha 25 de octubre de 2022, el Oficio N° D1029-2022-GR.CAJ/GRI, de fecha 25 de octubre de 2022, el Informe N° D25-2022-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 25 de octubre de 2022; el Informe N° D453-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/IMCJ, de fecha 24 de octubre de 2022, el Contrato N° 034-2021-GR.CAJ-GGR derivado de la Licitación Pública N° 003-2021-GR.CAJ – Primera Convocatoria – I.E. N° 101128 – El Tuco Bajo,y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° D000367-2021-GRC-GR, de fecha 28 de octubre de 2021, modificada con la Resolución Ejecutiva Regional N° D3-2022-GR.CAJ-GR-DRAJ, de fecha 12 de enero de 2022 y la Resolución Ejecutiva Regional N° D39-2022-GR.CAJ-GR-DRAJ, de fecha 11 de febrero de 2022, el Gobernador Regional delegó funciones al Gerente General Regional, en materia de Contratación Pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado, tales como: "a) Delegar en el Gerente General Regional del Gobierno Regional Cajamarca, la atribución para aprobar, suscribir, resolver y liquidar contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de Proyectos de Inversión y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia cuya titularidad corresponde al Gobierno Regional de Cajamarca. (Subrayado y resaltado agregado); por lo que, ésta instancia administrativa es competente para emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, con fecha 08 de setiembre de 2021, se suscribió el Contrato N° 034-2021-GR.CAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 003-2021-GR.CAJ – Primera Convocatoria – I.E. N° 101128 – El Tuco Bajo; entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el señor Dennis Villanueva Caballero – Representante Común del Consorcio COVICS, integrado por: CORPORACIÓN VILLANUEVA CABALLERO SA y QIAN BEI SRL; cuyo objeto es la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE: EL TUCO, EL TUCO BAJO, NUEVA ESPERANZA, LA RAMADA Y SANTA ROSA, EN LA PROVINCIA DE HUALGAYOC – REGIÓN CAJAMARCA" – I.E. N° 101128 – El Tuco Bajo, por el monto de S/ 2'622,758.20 (DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 20/100 SOLES) incluido IGV, con un plazo de ejecución de CIENTO OCHENTA (180) días calendario; contrato regido bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

Que, con Informe N° D453-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/IMCJ, de fecha 24 de octubre de 2022, la Ing. Isela Milena Campos Julón – Coordinadora de Obra, comunicó:

"(...)

III. ANÁLISIS

3.1. Del incumplimiento de la presentación del expediente técnico de adicional de obra.

El 18 de febrero de 2022 la supervisión de obra registró en el asiento N° 169 del cuaderno de obra la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra N° 1 referido al cerco perimétrico modificación del emplazamiento del portal de ingreso, reubicación del módulo 3,4,5, además losa deportiva, módulo de ingreso, rampas y gradas.



Firmado digitalmente por
JIMENEZ SANCHEZ Doris
Azucena FAU 20453744168 soft
SEDE - GRI - Ger. Reg.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 28/10/2022 11:43 a. m.



Firmado digitalmente por
CUSQUISIBAN MOSQUERA
Javier Antonio FAU
20453744168 hard
SEDE - DRAJ - Dir. Reg.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 28/10/2022 10:58 a. m.

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

La necesidad citada, fue ratificada a la entidad mediante carta CH-G N° 070/2022 de 23 de febrero de 2022 y CH-G N° 096/2022 de 18 de abril de 2022, en el cual adjuntan el informe N° 025-2022-CH/SUP/JVR de 22 de febrero de 2022 y el informe N° 031-2022-CH/SUP/JVR del 24 de abril de 2022, respectivamente.

Debemos precisar que, en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

En ese contexto, considerando que la supervisión el 18 de febrero de 2022 registró en el cuaderno de obra la necesidad de ejecutar la prestación del adicional de obra, y el 23 de febrero de 2022 ratificó a la entidad dicha necesidad, conllevaría a que ejecutor presente expediente técnico del adicional de obra dentro de los 15 días siguiente de la anotación (18 de febrero de 2022) en el cuaderno de obra, lo que significa que el ejecutor tuvo plazo hasta el 5 de marzo de 2022 para presentar dicho expediente técnico, procedimiento y plazo que el ejecutor incumplió.

Al respecto, mediante Carta Notarial N° D54 -2022-GR.CAJ-GGR-SGSL del 11 de mayo de 2022 y Carta Notarial N°D60 -2022-GR.CAJ-GGR-SGSL del 09 de junio de 2022, la entidad ha venido requiriendo al ejecutor, la presentación del expediente técnico de adicional de obra; sin embargo, hasta la fecha 21 de octubre de 2022, el ejecutor no ha realizado la presentación de dicho expediente técnico.

De lo expuesto, se concluye que desde el 18 de febrero de 2022 que la supervisión anotó la necesidad de ejecutar el adicional de obra, hasta la fecha del 21 de octubre de 2022, han transcurrido ocho (8) meses aproximadamente, que el CONSORCIO COVICSA NO PRESENTA EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA EL TUO BAJO, lo que significa que el Ejecutor viene INCUMPLIENDO el Contrato N° 033-2021-GR.CAJ-GGR suscrito con la entidad.

En esa medida, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en un desarrollo específico del artículo 34 de la Ley que otorga a la Entidad el poder de ordenar adicionales de obra, ha dispuesto que el contratista debe encargarse también de elaborar el expediente técnico del adicional.

Partiendo de lo indicado por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la Dirección Técnico Normativa del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado¹, precisa que la elaboración del expediente técnico del adicional de obra se constituye como un deber ineludible del contratista, el cual tiene que ser cumplido dentro del plazo de 15 días calendario.

En ese sentido, si la elaboración y presentación del expediente técnico del adicional de obra es un deber ineludible del contratista, y desde el 18 de febrero hasta el 21 de octubre de 2022, el contratista CONSORCIO COVICSA no cumple con presentar dicho expediente técnico, el contratista ejecutor vendría incumpliendo sus obligaciones contractuales, lo que está conllevando a afectar el plazo contractual, dado que al no contar con el expediente técnico de adicional de obra, no se cuenta con frentes de trabajos retrasando el avance de ejecución de obra, por consiguiente, dicha situación genera el incumplimiento del objeto del expediente técnico y la finalidad pública del proyecto.

Aunado a ello, mediante informe legal N° D50-2022-GR.CAJ-DRAJ/SKHS de 29 de septiembre de 2022, la abogada Silvia Karina Huamán Saldaña, de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica concluye que:

"(...)

"De los fundamentos antes descritos, se advierte que, a la fecha el contratista CONSORCIO COVICSA, ha **excedido en demasía los 15 días que señala el marco legal del RLCE**, para la presentación de los expedientes técnicos adicionales de obra; computando una demora de más de 6 meses, estando por superar el plazo de ejecución de 180 días calendario previsto en cada Contrato de Ejecución de Obra, sin que el Contratista cumpla con presentar los expedientes adicionales de obra debidamente sustentados.

Frente al actuar del contratista y la situación actual de la obra, deberá tener presente lo contenido en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; y lo contenido en el **artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.**"
"..."

Es así que, la situación antes descrita se configura un incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales y reglamentarias del CONSORCIO COVICSA, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 164° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en conformidad con el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, la SUSCRITA ES DE LA OPINIÓN QUE SE PROCEDA CON LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES PARA RESOLVER EL CONTRATO N° 034-2021-GR.CAJ-GGR TOTAL suscrito entre la entidad y el Consorcio COVICSA

1 OPINIÓN N° 038-2021/DTN de 15 de abril de 2021.

3.2. Del incumplimiento al plazo contractual.

En el acuerdo primero del "acta de Suspensión N° 5 del plazo de Ejecución de obra del Contrato N° 034-2021-GR.CAJ-GGR", la entidad y el ejecutor acordaron suspender el plazo de ejecución de obra de la I.E. N° 101128 – El Tuco Bajo, desde el 3 de junio hasta el 30 de agosto de 2022. Asimismo, en el acuerdo octavo se acordó que "El reinicio de ejecución de la Obra, estará supeditado a la culminación del evento que dio origen a la suspensión de plazo de ejecución de obra – debido al restringido acceso ya que algunos tramos hay limitación de transitabilidad a causa que está ejecutando trabajos de mantenimiento del proyecto (...) por lo que se tiene horarios de acceso, a esto suma contar con rutas de mayor distancia por lo que ocasionaría posibles retrasos en la ejecución de la obra (...)"

Debemos precisar que, el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prevé que "Cuando se produzca eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de obra (...) **el subrayado es nuestro.**

En virtud a lo acordado en el "acta de Suspensión N° 5 del plazo de Ejecución de obra del Contrato N° 034-2021-GR.CAJ-GGR" y a lo establecido en la norma de contrataciones del estado, la entidad consideró que el evento que producía la suspensión de plazo de ejecución de obra El Tuco Bajo, desde el 3 de junio hasta el 30 de agosto de 2022, ya no origina paralización en la obra El Tuco Bajo, debido a que se cuenta con accesos a la obra El Tuco Bajo, conforme se evidencia en el informe N°D401-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/IMCJ del 15 de setiembre de 2022 y carta N°D377-2022-GR.CAJ-GRI/SGSL del 26 de setiembre de 2022.

En ese contexto, el plazo de ejecución de la obra se reinició el 31 de agosto de 2022, y tiene como fecha de término el 22 de setiembre de 2022; no obstante, pese a que el ejecutor durante este periodo debería continuar con la ejecución de los trabajos faltantes, no realizó ningún trabajo en la obra El Tuco Bajo, conforme se evidencia en el acta de inspección física N°01-2022-CG/GRCA-SCC-GRC-H-H1 de 8 y 9 de setiembre de 2022, suscrito por Isela M. Campos Julón, coordinadora de obra y la comisión de control de la Contraloría General de la República², se anexa: Acta de inspección física N°01-2022-CG/GRCA-SCC-GRC-H-H1.

Si bien es cierto que, la supervisión de obra no ha venido cumpliendo con sus obligaciones contractuales, debido a que la supervisión es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra, así como del cumplimiento del contrato del ejecutor, el Consorcio COVICSA es responsable de ejecutar la totalidad de sus obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en su contrato N° 034-2021-GR.CAJ.GGR, conforme lo prevé en el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

En consecuencia, el Consorcio COVICSA incumplió su plazo contractual, dado a que después del 22 de setiembre de 2022 no culminó con los trabajos faltantes referido:

- Módulo 1 Arquitectura: Revoques y revestimientos, pisos, zócalos y acabados, etc.
- Módulo 2 Arquitectura: Revoques y revestimientos, pisos, zócalos y acabados, etc.
- Módulo 3 Arquitectura: Revoques y revestimientos, pisos, zócalos y acabados, etc.
- Instalaciones Eléctricas y sanitarias
- Colocación de Accesorios

Según el anexo A (Se detalla algunas partidas que se pueden ejecutar), conforme se evidenció en el acta de inspección física N°01-2022-CG/GRCA-SCC-GRC-H-H1 de 8 y 9 de setiembre de 2022.

Al respecto, si el ejecutor hasta el 17 de octubre de 2022 que se realizó la visita de campo a la obra por parte de la entidad, donde se constató que no culminó con los trabajos faltantes citados, el Consorcio COVICSA se encuentra supeditado a la aplicación automática de penalidad por mora por cada día de atraso, dado que el retraso de dicho consorcio es injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, conforme lo evidencia en el acta de inspección del 17 de octubre suscrito por la entidad, Juez de paz y autoridades de la Zona.

Debemos precisar que, la penalidad por mora por cada día de atraso alcanza el 10% del monto del contrato N° 034-2021-GR.CAJ.GGR, a los 27 días calendario de vencido el plazo contractual, siendo esta fecha máxima donde alcanza el 10% es el 19 de octubre de 2022. Es así que, el 10% del contrato es el monto de S/ 262,275.83

Es así que, al no cumplir con el 100% de los trabajos en obra, se incumple con el plazo de ejecución contractual, configurándose un incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales y reglamentarias del CONSORCIO COVICSA, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 164° del numeral 164.1 el ítem b) de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en conformidad con el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, la SUSCRITA ES DE LA OPINIÓN QUE SE PROCEDA CON LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES PARA RESOLVER EL CONTRATO N° 034-2021-GR.CAJ-GGR TOTAL suscrito entre la entidad y el Consorcio COVICSA.

3.3. Del incumplimiento de la calidad y cantidad de los trabajos ejecutados

Conforme consta en el "acta de inspección física N°01-2022-CG/GRCA-SCC-GRC-H-H1", realizada los días 8 y 9 de septiembre de 2022, conjuntamente con la ingeniera Isela M. Campos Julón, coordinadora de obra y la comisión de control de la Contraloría General de la República³, se constató lo siguiente:

- Existencia de agua que puede colmatarse y tener contacto con la estructura del módulo 3.
- Aceros Expuestos a la intemperie sin recubrimiento de protección con presencia de óxido.
- Un mal almacenamiento de los materiales como es acero y madera.
- No se encontró señalización en Obra.
- Se evidenció que no hay señalización en zonas de riesgo incumpliendo la normativa G.050.
- En los procesos constructivos se evidenció que existe una columneta instalada sin recubrimiento de protección del acero expuesto a la intemperie y este provoca alteraciones físicas y mecánicas.

Cabe precisar que, las deficiencias en los procesos constructivos descritos anteriormente también fueron comunicados en el informe de hito de control N° 8788-2022-CG/GRCA-SCC.

En virtud a ello, mediante carta notarial N°D65-2022-GR.CAJ-GGR-SGSL de 22 de setiembre de 2022, la entidad requirió al Consorcio COVICSA, corrija lo deficientes procesos constructivos comunicados en el Informe N°D396-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/IMCJ del 15 de setiembre de 2022, para lo cual se le dio un plazo 15 días calendario.

Al respecto, el 17 de octubre de 2022 se realizó la visita de campo a la obra El Tuco Bajo, con la finalidad de constatar la corrección de las deficiencias constructivas y los metrados no ejecutados pero valorizados; sin embargo, se constató que el Consorcio COVICSA no ha corregido las observaciones notificadas en la carta notarial N°D65-2022-GR.CAJ-GGR-SGSL, lo que significaría que el ejecutor ha realizado sus trabajos sin cumplir los estándares de calidad requeridos en el expediente técnico y la normativa técnica aplicable, afectado la calidad de la obra.

Aunado a ello, pese a que la suscrita con la finalidad de verificar el cumplimiento de calidad de los trabajos ejecutado, requirió a la supervisión mediante informe N°D433-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/IMCJ, informe N°D407-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/IMCJ, los certificados o protocolos de control de calidad, el ejecutor no remitió dichas evidencias que nos permita constatar y garantizar la calidad de los trabajos ya ejecutado en la obra Tuco Bajo.

Si bien es cierto que, la Supervisión de obra no ha venido cumpliendo con sus obligaciones contractuales, debido a que la supervisión es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra, así como del cumplimiento del contrato del ejecutor, el Consorcio COVICSA es responsable de ejecutar la totalidad de sus obligaciones a su cargo con la **CALIDAD Y CANTIDAD DESEADA**, según lo establecido en su contrato N° 036-2021-GR.CAJ.GGR, conforme lo prevé en el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Es así que, la situación antes descrita se configura un incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales y reglamentarias del CONSORCIO COVICSA, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 164° el numeral 164.1 el ítem b) de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en conformidad con el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, la SUSCRITA ES DE LA OPINIÓN QUE SE PROCEDA CON LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES PARA RESOLVER EL CONTRATO N° 036-2021-GR.CAJ-GGR suscrito entre la entidad y el Consorcio COVICSA.

3.4. Incumplimiento del Avance Físico

La obra tiene un avance físico en base a la **Valorización N°08** respecto a la Institución Educativa de El Tuco Bajo siendo su avance físico acumulado de **20.65%** quedando un porcentaje **por ejecutar del 79.35%** a la fecha del 21 de octubre de 2022.

Cabe precisar que, el 31 de agosto de 2022, se dio reinicio a la ejecución de obra, en el cual el Ejecutor Consorcio COVICSA no ha cumplido el objeto de su contrato, debido a que no ha reiniciado la ejecución de la obra como lo indica la supervisión HANAQ mediante la CARTA CH-G N°228/2022 del 06 de octubre de 2022, es decir que el Consorcio COVICSA se encuentra con incumplimiento y sin mayor avance ejecutado en la obra. Estando Bajo su responsabilidad reiniciar la Obra, teniendo en consideración que este debió presentar de manera oportuna el expediente adicional que era necesario para el avance de la obra, además que el ejecutor contaba con partidas por ejecutar en la obra como se detalla **Anexo: "A"** (Se detalla algunas partida que se pueden ejecutar).

Es así que, la situación antes descrita se configura un incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales y reglamentarias del CONSORCIO COVICSA, en opinión de la coordinación es un atraso irreversible lo que configuran un incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales y reglamentarias del CONSORCIO COVICSA, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 164° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en conformidad con el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, la SUSCRITA ES DE LA OPINIÓN QUE SE PROCEDA CON LOS

3 Comisión de Control Integrado por: el ingeniero Janiel Paredes Morales y la Cpc. Yethy Silvia Rodríguez

PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES PARA RESOLVER EL CONTRATO N° 034-2021-GR.CAJ-GGR TOTAL suscrito entre la entidad y el Consorcio COVICSA.

3.5. Respecto a la falta de amortización de los adelantos directos y de materiales

Sin embargo, se precisa que el contrato N° 034-2021-GR.CAJ-GGR, ha valorizado según el siguiente recuadro:

Tabla 1 Montos Valorizados

Proyecto	Montos Valorizados Ejecutados	Saldo de Obra por Valorizar	Avance Físico Acumulado
I.E El Tuco Bajo	S/414,378.53	S/ 2,208,379.67	20.65%

Además, según el Contrato en la cláusula Séptima: garantías.

"(...) El contratista entrego al perfeccionamiento del contrato la respectiva Garantía incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automático en el país a solo requerimiento por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

Fiel cumplimiento del Contrato: S/262,275.83 (Doscientos sesenta y dos mil doscientos setenta y cinco con 83/100 soles), monto que equivale al 10% de monto del contrato original (...)"

El contrato cuenta con las siguientes amortizaciones de adelanto directo:

Tabla 2 Amortizaciones de Adelanto Directo

Proyecto	Montos de Adelanto directo otorgados	Montos de Adelanto directo Amortizados	Saldo por Amortizar
I.E El Tuco Bajo	S/ 262,275.80	S/ 54,140.67	S/ 208,135.13

Además, el Contratista consorcio COVICSA ha solicitado adelanto de materiales en el cual se le ha otorgado el 20% de monto del contrato original, precisando que esta coordinación no ha evaluado dichos documentos.

Tabla 3 Amortización de adelanto de materiales

Proyecto	Montos de Adelanto de Materiales otorgados	Montos de Adelanto directo Amortizados	Saldo por Amortizar
I.E El Tuco Bajo	S/ 409,725.23	S/ 129,466.25	S/ 280,258.98

Los adelantos otorgados no reflejan en el avance de la obra teniendo saldos por amortizar en adelanto directo de S/ / 208,135.13y en adelanto de materiales S/ 280,258.98.

Saldos por amortizar en adelanto directo de S/ / 208,135.13y en adelanto de materiales S/ 280,258.98.

Cabe precisar que, si bien el contratista no tuvo mayores frentes de trabajo referido a los que tenía por ejecutar fue por su incumplimiento en la presentación del expediente técnico adicional de obra El Tuco Bajo, debido a que hasta la fecha 21 de octubre, no presenta dicho expediente técnico, significando que el mismo ha conllevado a que su atraso en el avance físico de ejecución de obra sea su responsabilidad, situación que ha conllevado al incumplimiento injustificado de su plazo contractual.

Ahora, la no presentación del expediente técnico del adicional de obra y el incumplimiento de su plazo contractual (superó la penalidad máxima del 10%), configuran un incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales y reglamentarias del CONSORCIO COVICSA, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 164° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en conformidad con el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, la SUSCRITA ES DE LA OPINIÓN QUE SE PROCEDA CON LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES PARA RESOLVER EL CONTRATO N° 034-2021-GR.CAJ-GGR TOTAL suscrito entre la entidad y el Consorcio COVICSA.

Finalmente, debo agregar que la suscrita ha venido informando a la sub gerencia de supervisión y liquidaciones todos los hechos descritos en los párrafos precedentes conforme se evidencian en: Informe N° D290-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/IMCJ, informe N° D307-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/IMCJ, informe N° D323-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/IMCJ, informe N° D379-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/IMCJ, informe N° D386-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/IMCJ.

IV. CONCLUSIONES

La coordinación en relación según el análisis del presente informe solicitado es de las siguientes opiniones:

1. *El CONSORCIO COVCSA NO PRESENTA EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA El tuco Bajo, desde el 18 de febrero de 2022 que la supervisión anotó la necesidad de ejecutar el adicional de obra, hasta la fecha del 21 de octubre de 2022 (ya vencido su plazo contractual de 180 días calendario), transcurrido ocho (8) meses aproximadamente de atraso, INCUMPLIENDO su Contrato N° 034-2021-GR.CAJ-GGR y la normativa de contrataciones del estado, la SUSCRITA ES DE LA OPINIÓN QUE SE PROCEDA CON LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES PARA RESOLVER EL CONTRATO N° 034-2021-GR.CAJ-GGR TOTAL suscrito entre la entidad y el Consorcio COVCSA.*
2. *Se constató que el Consorcio COVCSA incumplió su plazo contractual, debido a que no culminó con los trabajos faltantes en la obra El Tuco Bajo, encontrándose supeditado a la aplicación automática de penalidad por mora por cada día de atraso, toda vez que el retraso de dicho consorcio es injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.*
3. *La penalidad por mora por cada día de atraso alcanzó el 10% del monto del contrato N° 034-2021-GR.CAJ-GGR, a los 27 días calendario de vencido el plazo contractual, siendo esta fecha el 19 de octubre de 2022. Cabe precisar que, el 10% del contrato es el monto de S/ 262,275.83.*
4. *La no presentación del expediente técnico del adicional de obra y el incumplimiento de su plazo contractual (superó la penalidad máxima del 10%), configuran un incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales y reglamentarias del CONSORCIO COVCSA, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 164° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en conformidad con el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, la SUSCRITA ES DE LA OPINIÓN QUE SE PROCEDA CON LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES PARA RESOLVER EL CONTRATO N° 034-2021-GR.CAJ-GGR TOTAL suscrito entre la entidad y el Consorcio COVCSA.*
5. *Los porcentajes acumulados de ejecución de la Institución Educativa EL TUCO BAJO el avance físico acumulado es de 20.65% quedando un porcentaje por ejecutar del 79.35%, en opinión de la suscrita dicho evento es irreversible debido a que la empresa COVCSA no ha culminado los trabajos al 100%, la situación descrita se configura un incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales y reglamentarias del CONSORCIO COVCSA, en opinión de la coordinación es un atraso irreversible lo que configuran un incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales y reglamentarias del CONSORCIO COVCSA, la SUSCRITA ES DE LA OPINIÓN QUE SE PROCEDA CON LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES PARA RESOLVER EL CONTRATO N° 034-2021-GR.CAJ-GGR TOTAL suscrito entre la entidad y el Consorcio COVCSA.*
6. *Se debe tener en consideración que se tiene saldos por amortizar en adelanto directo de S/ / 208,135.13 y en adelanto de materiales S/ 280,258.98 y se debe tomar acciones con respecto a sus cartas fianza de adelanto directo y adelanto de materiales que se encuentra en custodia de la entidad.*

Se deberá tomar acciones ante el Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento que se encuentra en custodia de la entidad, teniendo en cuenta el monto de la penalidad máxima.”;

Que, mediante **Informe N° D25-2022-GR.CAJ-GRI/SGSL**, de fecha 25 de octubre de 2022, la Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, concluye:

(...)

1. en mérito al análisis del presente informe y a las conclusiones del Informe N° D453-2022-GR.CAJ-GRI/SGSL/IMCJ, de fecha 24 de octubre de 2022; se acredita el incumplimiento de obligaciones contractuales, legales y reglamentarias, así como ha llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora; atribuible al CONSORCIO COVCSA, establecida en las siguientes causales:

- Literal a) del Numeral 164.1 del Art. 164 del RLCE; que establece como causales de resolución: “Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello” y

- Incumplimiento del Numeral 205.4 del Art. 205 del RLCE; que establece que: “el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los 15 días siguientes a la anotación del Cuaderno de Obra...”

- Literal b) del Numeral 164.1 del Art. 164 del RLCE; que establece como causales de resolución: “Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo”.

2. Se sigue formalizar la resolución de contrato, pues se ha cumplido con el procedimiento señalado en el Numeral 165.2 y 165.3 del Art. 165 del RLCE, al requerir vía conducto notarial el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, legales y reglamentarias; aunado a ello por la acumulación de la penalidad máxima, también le es aplicable el Numeral 165.4 del Art. 165 del RLCE; pues al haber acumulado el monto máximo de otras penalidades, la Entidad se encuentra habilitada a resolver el contrato, sin requerimiento previo el cumplimiento de las mismas.

3. Por la resolución de contrato, se deberá disponer ejecutar las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados, conforme el Numeral 166.1 del Art. 166 del RLCE.

4. En aplicación del Numeral 207.2 del Art. 207 del RLCE; se establece como fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, el 09 y 10 de Noviembre de 2022, a horas 10: 00 de la mañana en la I.E N° 101128 – El Tuco Bajo.”;

Que, con **Oficio N° D1029-2022-GR.CAJ/GRI**, de fecha 25 de octubre de 2022, el Gerente Regional de Infraestructura, solicita al Gerente General Regional, emisión del acto administrativo que declare la resolución del Contrato N° 034-2021-GR.CAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 003-2021-GR.CAJ - Primera Convocatoria - I.E. N° 101128 – El Tuco Bajo;

Que, con **Memorando N° D1992-2022-GR.CAJ/GGR**, de fecha 25 de octubre de 2022, que el Gerente General Regional, solicita al Director Regional de Asesoría Jurídica, evaluar y emitir informe legal sobre la solicitud de Resolución de Contrato N° 034-2021-GR.CAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 003-2021- GR.CAJ - Primera Convocatoria - I.E. N° 101128 – El Tuco Bajo;

Que mediante **Oficio N° D603-2022-GR.CAJ/DRAJ**, de fecha 26 de octubre de 2022, el Director Regional de Asesoría Jurídica remitió el **Informe Legal N° D52-2022-GR.CAJ-DRAJ/PMAM**, de fecha 26 de octubre de 2022, dando conformidad al mismo, el cual concluye:

"(...)

IV. CONCLUSIONES:

La suscrita, en mérito a los documentos técnicos expuestos en el presente informe, concluye:

1. Con fecha 08 de setiembre de 2021, se suscribió el Contrato N° 034-2021-GR.CAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 003-2021-GR.CAJ – Primera Convocatoria – I.E. N° 101128 – El Tuco Bajo; entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el señor Dennis Villanueva Caballero – Representante Común del Consorcio COVICA, integrado por: CORPORACIÓN VILLANUEVA CABALLERO SA y QIAN BEI SRL; cuyo objeto es la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE: EL TUCO, EL TUCO BAJO, NUEVA ESPERANZA, LA RAMADA Y SANTA ROSA, EN LA PROVINCIA DE HUALGAYOC – REGIÓN CAJAMARCA" – I.E. N° 101128 – El Tuco Bajo.
2. De los fundamentos antes descritos, se advierte que, a la fecha a la fecha el contratista NO ha cumplido con lo establecido en el contrato, esto es, sus obligaciones contractuales, legales y reglamentarias; pues, pese a que se le ha requerido notarialmente su cumplimiento, habiéndosele otorgado un plazo para su cumplimiento, ha hecho caso omiso al mismo; situación que se enmarca dentro de lo establecido en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
3. Asimismo, tal y como lo informó la Coordinadora de la obra, el contratista acumuló el monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato, correspondiente a S/ 262,275.83; situación que se enmarca dentro de lo establecido en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
4. Frente al actuar del contratista y la situación actual de la obra, tal y como lo establece el literal a) y b) del numeral 164.1 del artículo 164° del RLCE, concordante con lo establecido en numeral 165.4 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, estamos ante más de una causal de resolución de contrato, tanto por incumplir sus obligaciones contractuales, legales y reglamentarias, así como por acumular la penalidad máxima por mora, hechos que, en el presente caso, NO PUEDEN SER REVERTIDOS POR EL CONTRATISTA; teniéndose que, en lo referente a la causal de incumplimiento de obligaciones por parte del contratista, en atención a la normatividad aplicable, se hizo el requerimiento notarial previo; y respecto de la causal de penalidad máxima, no es necesario requerir al contratista, el cumplimiento de las obligaciones mediante carta notarial, más aún si el retraso injustificado del contratista, imposibilita de manera definitiva la continuación con la ejecución del contrato. Resolución de Contrato que, según lo manifestado por el área técnica, sería de FORMA TOTAL. Sin embargo, se debe tener en cuenta que la resolución de un contrato, no constituye un mandato imperativo, sino más bien una atribución de toda entidad (debiendo el titular de la entidad o funcionario delegado, realizar una evaluación a fin de tomar la decisión más conveniente para la entidad y el interés general).";

Que, en la Cláusula Décima Sexta del **Contrato N° 034-2021-GR.CAJ-GGR**, derivado de la **Licitación Pública N° 003-2021-GR.CAJ – Primera Convocatoria – I.E. N° 101128 – El Tuco Bajo**, señala: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, sobre lo expuesto se tiene lo establecido en el **numeral 36.1 del artículo 36° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado**; -norma aplicable al caso en concreto-, misma que establece respecto a la Resolución de Contrato: *"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviviente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes"*;

Que, del mismo modo el **numeral 40.1 del artículo 40 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado**, señala respecto a la responsabilidad del Contratista: *"El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato..."*; por tanto en atención al Contrato y los documentos que lo componen -en atención a la **Cláusula Sexta del mismo**-; el Contratista de Obra es responsable por la ejecución de la I.E N° 101128 – El Tuco Bajo; y que sin embargo a tenor de los informes técnicos emitidos, el **CONSORCIO COVICS**, no habría cumplido en su integridad;

Que, de acuerdo con el **numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS los actos administrativos pueden motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o **informes obrantes en el expediente**, a condición de que se les identifique de modo certero, **y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto**; siendo así en mérito a los informes técnicos que lo sustentan se determina la aplicación del marco legal respectivo;

Que, siendo así, sobre los hechos expuestos por el área técnica se ha establecido las siguientes causales de resolución de contrato: **i) literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del RLCE**; que establece como causales de resolución: *"Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello"*; **ii) literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del RLCE**; que establece como causales de resolución: *"Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo"*;

Que, con respecto a la causal señalada en el **literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del RLCE**; que establece como causales de resolución: *"Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello"*; se tiene de acuerdo a lo informado por el área técnica Gerencia Regional de Infraestructura, la emisión de la **Carta Notarial N° D60-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL, de fecha 09 de junio de 2022**, donde a través de la Gerencia General Regional, se requirió al **CONSORCIO COVICS, cumplimiento de obligaciones contractuales, legales y reglamentarias a su cargo, bajo apercibimiento de resolución de contrato – Presentación de expedientes adicionales de obra**, incluido de la I.E N° 101128 – EL TUCO BAJO; y la **Carta Notarial N° D65-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL, de fecha 22 de setiembre de 2022**, donde a través de la Gerencia General Regional, se requirió al **CONSORCIO COVICS, cumplimiento de obligaciones contractuales – subsanar observaciones que fueran advertidas por la Oficina Regional de Control Institucional**, incluido de la I.E N° 101128 – EL TUCO BAJO, siendo así se encuentra expedito el derecho de la Entidad de proceder a la Resolución de contrato en el marco del numeral 165.3 del artículo 165 del RLCE;

Que, respecto de la causal establecida en el **literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del RLCE**, la que establece *"Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo"*, se tiene, según lo informado por el área técnica, que el contratista, ha llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora, correspondiente a la suma de **S/ 262,275.83**, siendo así se encuentra expedito el derecho de la Entidad de proceder a la Resolución de contrato en el marco del numeral 165.4 del artículo 165 del RLCE; en conclusión, nos encontramos ante más de una causal de resolución de contrato, tanto por acumular la penalidad máxima por mora, así como por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; en consecuencia, corresponde efectuar la resolución de contrato misma que deberá ser notificada vía conducto notarial;



Que, así también se tiene que, los efectos de la Resolución de Contrato, conforme el numeral 166.1 del Art. 166 de la norma citada, es como sigue: ***"Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados"***;

Que, cabe señalar que, respecto a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento procedió a la correspondiente revisión únicamente de los aspectos formales que deben cumplirse para efectos de la Resolución del Contrato de Obra, específicamente en lo que respecta al cumplimiento de procedimientos, requisitos y otras formalidades contenidas en las normas legales de la materia. Cabe señalar que en lo que compete a los aspectos de competencia y especialidad, la citada Dirección no puede avocarse a la revisión del contenido de carácter técnico de los documentos remitidos, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento de Gerencia Regional de infraestructura y de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, por consiguiente, son de absoluta responsabilidad de las áreas técnicas en mención;

Que en relación con lo descrito en los párrafos precedentes, resulta pertinente señalar que el numeral 207.2 del artículo 207° del Reglamento establece que: *"La parte que resuelve el contrato debe indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles. Adicionalmente, dicho numeral establece que "En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se levanta un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal"*;

Estando a lo antes expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019- EF, así como del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344- 2018-EF y sus modificatorias; **con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER DE FORMA TOTAL el Contrato N° 034-2021-GR.CAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 003-2021-GR.CAJ - Primera Convocatoria - I.E N° 101128 – TUCO BAJO, suscrito entre el Gobierno Regional Cajamarca y el CONSORCIO COVICSА, para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del Servicio Educativo en las Instituciones Educativas de Nivel Primario en las Localidades de: El Tuco, Tuco Bajo, Nueva Esperanza, La Ramada y Santa Rosa, en la Provincia de Hualgayoc – Región Cajamarca"**; por la configuración de las causales de Resolución de Contrato establecidas en el literal a) y b) del numeral 164.1 artículo 164, aunado al incumplimiento regulado en el numeral 205.4 del artículo 205 del RLCE, concordante con el numeral 165.4 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en mérito a los informes emitidos y fundamentos que forman parte de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Infraestructura, en mérito a lo estipulado en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, realice las acciones necesarias para que se ejecute el **Acto de Constatación Física e Inventario de Obra**, a efectuarse los **días 09 y 10 de noviembre de 2022, a horas 10:00 a.m. en la I.E. N° 101128 – El Tuco Bajo**, teniendo en cuenta dicho plazo, para efectos de notificación a la empresa contratista **CONSORCIO COVICSА** con la presente resolución, quedando debidamente citado para la realización de dicho acto.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR a la Dirección Regional de Administración, disponer a quien corresponda, la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, que el Contratista hubiera otorgado, y demás garantías,



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

sin perjuicio de establecer la indemnización por los mayores daños irrogados, en aplicación del numeral 166.1 del artículo 166 del RLCE; una vez que la presente resolución quede consentida.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que el monto de la penalidad máxima por mora equivalente al 10% del monto del contrato, en la ejecución de la prestación correspondiente a la ejecución de la obra: "**Mejoramiento del Servicio Educativo en las Instituciones Educativas de Nivel Primario en las Localidades de: El Tuco, Tuco Bajo, Nueva Esperanza, La Ramada y Santa Rosa, en la Provincia de Hualgayoc – Región Cajamarca**" - Convocatoria I.E N° 101128 – TUCO BAJO, aplicable al **CONSORCIO COVICS**A, asciende a la suma de **S/ 262,275.83**; **DISPONIENDO** que el **ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES**, realice la aplicación de la penalidad correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el **Contrato N° 034-2021-GR.CAJ-GGR**; en mérito a los informes emitidos y fundamentos que forman parte de la presente.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que los gastos notariales y/o demás que se deriven de la presente resolución del contrato, así como los daños y perjuicios que se irroque deberán ser de cuenta del contratista al haber incurrido en causal de resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, realizar la correspondiente liquidación del Contrato de Obra, determinando los daños y perjuicios de conformidad con lo dispuesto en el numeral 166.1 del artículo 166 del RLCE.

ARTÍCULO SÉTIMO.- DISPONER, que la **Dirección de Abastecimiento** realice el trámite correspondiente, a fin de poner en conocimiento al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, el incumplimiento del **Contrato N° 034-2021-GR.CAJ-GGR**, derivado de la **Licitación Pública N° 003-2021-GR.CAJ-Primera Convocatoria I.E N° 101128 – TUCO BAJO**; por parte del Contratista **CONSORCIO COVICS**A, para la aplicación de la sanción correspondiente

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER, que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y de acuerdo a lo establecido en el numeral 165.4 del artículo 165° del RLCE, notificar por **CONDUCTO NOTARIAL** a la empresa contratista **Consorcio COVICS**A, en su domicilio sito en el **Jr. Los Cedros N° 180- Villa Universitaria – Cajamarca**, y al correo electrónico: administración@covicsa.com, conforme la Cláusula Vigésimo Segunda establecida en el Contrato N° 034-2021-GR.CAJ-GGR; para su cumplimiento y demás fines conforme a Ley.

ARTÍCULO NOVENO.- PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

LEONCIO MOREANO ECHEVARRIA

Gerente General Regional
GERENCIA GENERAL REGIONAL



EXPEDIENTE N° 000775-2022-048957

Cajamarca, 28 de octubre de 2022

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°
D378-2022-GR.CAJ/GGR



Firmado digitalmente por MOREANO
ECHEVARRIA Leoncio FAU 20453744168
Soft
SEDE - GGR - Ger. Gral. Reg.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2022 12:53 p. m.

VISTOS:

El Memorando N° D2030-2022-GR.CAJ/GGR, de fecha 27 de octubre de 2022, el Oficio N° D607-2022-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 26 de octubre de 2022, el Informe Legal N° D55-2022-GR.CAJ-DRAJ/SKHS, de fecha 26 de octubre de 2022, el Memorando N° D1988-2022-GR.CAJ/GGR, de fecha 25 de octubre de 2022, el Oficio N° D1028-2022-GR.CAJ/GRI, de fecha 25 de octubre de 2022, el Informe N° D24-2022-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 25 de octubre de 2022; el Informe N° D452-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/IMCJ, de fecha 24 de octubre de 2022, el Contrato N° 036-2021-GR.CAJ-GGR derivado de la Licitación Pública N° 003-2021-GR.CAJ – Primera Convocatoria – I.E N° 101065 – LA RAMADA,y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° D000367-2021-GRC-GR, de fecha 28 de octubre de 2021, modificada con la Resolución Ejecutiva Regional N° D3-2022-GR.CAJ-GR-DRAJ, de fecha 12 de enero de 2022 y la Resolución Ejecutiva Regional N° D39-2022-GR.CAJ-GR-DRAJ, de fecha 11 de febrero de 2022, el Gobernador Regional delegó funciones al Gerente General Regional, en materia de Contratación Pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado, tales como: "a) Delegar en el Gerente General Regional del Gobierno Regional Cajamarca, la atribución para aprobar, suscribir, resolver y liquidar contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de Proyectos de Inversión y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia cuya titularidad corresponde al Gobierno Regional de Cajamarca. (Subrayado y resaltado agregado); por lo que, ésta instancia administrativa es competente para emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, con fecha 08 de setiembre de 2021, se suscribió el Contrato N° 036-2021-GR.CAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 003-2021-GR.CAJ – Primera Convocatoria – I.E N° 101065 – LA RAMADA; entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el señor Dennis Villanueva Caballero – Representante Común del Consorcio COVICS, integrado por: CORPORACIÓN VILLANUEVA CABALLERO SA y QIAN BEI SRL; cuyo objeto es la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE: EL TUCO, EL TUCO BAJO, NUEVA ESPERANZA, LA RAMADA Y SANTA ROSA, EN LA PROVINCIA DE HUALGAYOC – REGIÓN CAJAMARCA" – I.E N° 101065 – LA RAMADA, por el monto de S/ 2'330,459.71 (Dos Millones Trescientos Treinta Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve con 71/100 Soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de CIENTO OCHENTA (180) días calendario; contrato regido bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

Que, con Informe N° D452-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/IMCJ, de fecha 24 de octubre de 2022, la Ing. Isela Milena Campos Julón – Coordinadora de Obra, comunicó:

"(...)

III. ANÁLISIS

3.1. Del incumplimiento de la presentación del expediente técnico de adicional de obra.

El 22 de febrero de 2022 la supervisión de obra registró en el asiento N° 193 del cuaderno de obra la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra N° 1 referidos a desniveles en cerco perimétrico para los tramos 2-3,3-4,4-5,5-5 mayores a 2m a 3.2 m, para los que corresponderá el armado de un refuerzo- muro de contención.

La necesidad citada, fue ratifica a la entidad mediante carta CH-G N° 073/2022 de 28 de febrero de 2022 y CH-G N° 093/2022 de 18



Firmado digitalmente por
JIMENEZ SANCHEZ Doris
Azucena FAU 20453744168 soft
SEDE - GRI - Ger. Reg.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 28/10/2022 11:47 a. m.



Firmado digitalmente por
CUSQUISIBAN MOSQUERA
Javier Antonio FAU
20453744168 hard
SEDE - DRAJ - Dir. Reg.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 28/10/2022 11:00 a. m.

de abril de 2022, en el cual adjuntan el informe técnico N° 021- 2022-ACHC/SO/CONSORCIO HANAQ N°101065 LA RAMADA de 27 de febrero de 2022 y el informe técnico N° 029-2022-ACHC/SO/CONSORCIO HANAQ N°101065 LA RAMADA del 15 de abril de 2022, respectivamente.

Debemos precisar que, en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

En ese contexto, considerando que la supervisión el 22 de febrero de 2022 registró en el cuaderno de obra la necesidad de ejecutar la prestación el adicional de obra, y el 28 de febrero de 2022 ratificó a la entidad dicha necesidad, conllevaría a que ejecutor presente expediente técnico del adicional de obra dentro de los 15 días siguiente de la anotación (22 de febrero de 2022) en el cuaderno de obra, lo que significa que el ejecutor tuvo plazo hasta el 9 de marzo de 2022 para presentar dicho expediente técnico, procedimiento y plazo que el ejecutor incumplió.

Al respecto, mediante Carta Notarial N°D54 -2022-GR.CAJ-GGR-SGSL del 11 de mayo de 2022, la Carta N°D57 -2022-GR.CAJ-GGR-SGSL de 22 de mayo de 2022 y Carta Notarial N°D60 -2022-GR.CAJ-GGR-SGSL del 09 de junio de 2022, la entidad ha venido requiriendo al ejecutor, la presentación del expediente técnico de adicional de obra; sin embargo, hasta la fecha 21 de octubre de 2022, el ejecutor no ha realizado la presentación de dicho expediente técnico.

De lo expuesto, se concluye que desde el 22 de febrero de 2022 que la supervisión anotó la necesidad de ejecutar el adicional de obra, hasta la fecha del 20 de octubre de 2022, han transcurrido ocho (8) meses aproximadamente, que el CONSORCIO COVICSA NO PRESENTA EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA LA RAMADA, lo que significa que el Ejecutor viene INCUMPLIENDO el Contrato N° 036-2021-GR.CAJ-GGR suscrito con la entidad.

En esa medida, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en un desarrollo específico del artículo 34 de la Ley que otorga a la Entidad el poder de ordenar adicionales de obra, ha dispuesto que el contratista debe encargarse también de elaborar el expediente técnico del adicional.

Partiendo de lo indicado por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la Dirección Técnico Normativa del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado¹, precisa que la elaboración del expediente técnico del adicional de obra se constituye como un deber ineludible del contratista, el cual tiene que ser cumplido dentro del plazo de 15 días calendario.

En ese sentido, si la elaboración y presentación del expediente técnico del adicional de obra es un deber ineludible del contratista y desde el 22 de febrero hasta el 21 de octubre de 2022, el contratista CONSORCIO COVICSA el 20 de mayo del 2022 presenta a la Supervisión el expediente adicional mediante la CARTA N°005-2022/CDVC-RC-CONSORCIO COVICSA- I. E N°101065 LA RAMADA con el Informe técnico N°002-2022/WORE-RO-CONSORCIO COVICSA-I. E N°101065 LA RAMADA en mérito al requerimiento de la entidad, mismo que al encontrarse observaciones fue devuelto directamente por la Supervisión de Obra, sin que tenga la conformidad requerida y que no fue puesta de conocimiento a la Entidad".

Sujeto a ello, el Consorcio Covicsa vuelve a presentar el expediente adicional, mismo que fue evaluado por la Supervisión ingresando a la entidad mediante la Carta CH-G N°215/2022 el 08 de septiembre de 2022 el expediente técnico adicional de la obra La Ramada, la entidad efectúa la revisión encontrándose este observado y devuelto mediante la Carta N°D94-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL del 21 de septiembre.

Sin embargo, el Contratista Covicsa tuvo 15 días para el levantamiento de observaciones teniendo hasta el 06 de octubre de 2022 para el levantamiento de observaciones y la Supervisión 10 días para dar su conformidad. A la fecha del 21 de octubre de 2022 no ha ingresado a la entidad dicho expediente adicional.

Al no contar con el expediente técnico de adicional de obra, no se cuenta con frentes de trabajo para los tramos de ejecución del Cerco perimétrico retrasando así la culminación de la obra La Ramada.

Aunado a ello, mediante informe legal N° D50-2022-GR.CAJ-DRAJ/SKHS de 29 de septiembre de 2022, la abogada Silvia Karina Huamán Saldaña, de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica concluye que:

"(...)

"De los fundamentos antes descritos, se advierte que, a la fecha el contratista CONSORCIO COVICSA, ha **excedido en demasía los 15 días que señala el marco legal del RLCE**, para la presentación de los expedientes técnicos adicionales de obra; computando una demora de más de 6 meses, estando por superar el plazo de ejecución de 180 días calendario previsto en cada Contrato de Ejecución de Obra, sin que el Contratista cumpla con presentar los expedientes adicionales de obra debidamente sustentados.

Frente al actuar del contratista y la situación actual de la obra, deberá tener presente lo contenido en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; y lo contenido en el **artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.**" (...)"

Es así que, la situación antes descrita se configura un incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales y reglamentarias del CONSORCIO COVICSA, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 164° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en conformidad con el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, la SUSCRITA ES DE LA OPINIÓN QUE SE PROCEDA CON LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES PARA RESOLVER EL CONTRATO N° 036-2021-GR.CAJ-GGR TOTAL suscrito entre la entidad y el Consorcio COVICSA.

3.2. Del incumplimiento al plazo contractual.

En el acuerdo primero del "acta de Suspensión N° 5 del plazo de Ejecución de obra del Contrato N° 036-2021-GR.CAJ-GGR", la entidad y el ejecutor acordaron suspender el plazo de ejecución de obra de la I.E. N° 101065 – La Ramada, desde el 3 de junio hasta el 30 de agosto de 2022. Asimismo, en el acuerdo octavo se acordó que "El reinicio de ejecución de la Obra, estará supeditado a la culminación del evento que dio origen a la suspensión de plazo de ejecución de obra – debido al restringido acceso ya que algunos tramos hay limitación de transitabilidad a causa que está ejecutando trabajos de mantenimiento del proyecto (...) por lo que se tiene horarios de acceso, a esto suma contar con rutas de mayor distancia por lo que ocasionaría posibles retrasos en la ejecución de la obra (...)".

Debemos precisar que, el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prevé que "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de obra (...)" **el subrayado es nuestro.**

En virtud a lo acordado en el "acta de Suspensión N° 5 del plazo de Ejecución de obra del Contrato N° 036-2021-GR.CAJ-GGR" y a lo establecido en la norma de contrataciones del estado, la entidad en mérito a la evaluación efectuada por la Supervisión de la Obra, consideró que el evento que producía la suspensión de plazo de ejecución de obra La Ramada era acreditable, desde el 3 de junio hasta el 30 de agosto de 2022, posterior a ello; ya no se origina paralización en la obra La Ramada, debido a que se había constatado la existencia de accesos alternos a la obra I.E. La Ramada, mismos que ya no contaban con restricciones conforme se evidencia en el informe N°D401-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/IMCJ del 15 de setiembre de 2022 y carta N°D377-2022-GR.CAJ-GRI/SGSL del 26 de setiembre de 2022.

En ese contexto, el plazo de ejecución de la obra se reinició el 31 de agosto de 2022, y tiene como fecha de término el 18 de setiembre de 2022; no obstante, pese a que el ejecutor durante este periodo debería continuar con la ejecución de los trabajos faltantes, no lo realizó ningún trabajo en la obra La Ramada, conforme se evidencia en el acta de inspección física N°01-2022-CG/GRCA-SCC-GRC-H-H1 de 9 de setiembre de 2022, suscrito por Isela M. Campos Julón, coordinadora de obra y la comisión de control de la Contraloría General de la República.

Si bien es cierto que, la supervisión de obra no ha venido cumpliendo con sus obligaciones contractuales, debido a que la supervisión es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra, así como del cumplimiento del contrato del ejecutor, el Consorcio COVICSA es responsable de ejecutar la totalidad de sus obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en su contrato N° 034-2021-GR.CAJ.GGR, conforme lo prevé en el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

En consecuencia, el Consorcio COVICSA incumplió su plazo contractual, dado a que después del 18 de setiembre de 2022 no culminó con los trabajos faltantes referido:

- Falso piso de concreto en el módulo de guardiana.
- En módulo de vivienda docente los trabajos de movimiento de tierras, estructuras de concreto.
- Portón de ingreso de movimiento de tierras, estructuras de concreto.
- Rampa obras de concreto.
- Veredas.
- Tanque cisterna columnetas, viguetas.
- Obras exteriores.
- Losa deportiva obras de concreto.
- Revoques y revestimientos.
- Acabados.
- Instalaciones eléctricas.
- Instalaciones Sanitarias.
- Pintura.

Según el anexo A (Se detalla algunas partidas que se pueden ejecutar), conforme se evidenció en el acta de inspección física N°01-

2022-CG/GRCA-SCC-GRC-H-H1 de 8 y 9 de septiembre de 2022.

Al respecto, si el ejecutor hasta el 17 de octubre de 2022 que se realizó la visita de campo a la obra por parte de la entidad, donde se constató que no culminó con los trabajos faltantes citados, el Consorcio COVICSA se encuentra supeditado a la aplicación automática de penalidad por mora por cada día de atraso, dado que el retraso de dicho consorcio es injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, conforme lo evidencia en el acta de inspección Del 17 de octubre suscrito por la entidad, Juez de paz y autoridades de la Zona.

Debemos precisar que, la penalidad por mora por cada día de atraso alcanza el 10% del monto del contrato N° 036-2021-GR.CAJ.GGR, a los 27 días calendario de vencido el plazo contractual, siendo esta fecha máxima donde alcanza el 10% es el 15 de octubre de 2022. Es así que, el 10% del contrato es el monto de S/ 233,045.98.

Es así que, al no cumplir con el 100% de los trabajos en obra, se incumple con el plazo de ejecución contractual, configurándose un incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales y reglamentarias del CONSORCIO COVICSA, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 164° el numeral 164.1 el ítem b) de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en conformidad con el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, la SUSCRITA ES DE LA OPINIÓN QUE SE PROCEDA CON LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES PARA RESOLVER EL CONTRATO N° 036-2021-GR.CAJ-GGR TOTAL suscrito entre la entidad y el Consorcio COVICSA.

3.3. Del incumplimiento de la calidad y cantidad de los trabajos ejecutados

Conforme consta en el "acta de inspección física N°01-2022-CG/GRCA-SCC-GRC-H-H1", realizada los días 8 y 9 de septiembre de 2022, conjuntamente con la ingeniera Isela M. Campos Julón, coordinadora de obra y la comisión de control de la Contraloría General de la República, se constató lo siguiente:

- Existencia de agua alrededor de los muros de contención que debió ser evacuada.
- Aceros Expuestos a la intemperie sin recubrimiento de protección con presencia de óxido.
- Un mal almacenamiento de los materiales como es acero.
- No se encontró señalización en Obra.
- No existe el cerco provisional en obra.
- Se evidenció que no hay señalización en zonas de riesgo incumpliendo la normativa G.050.
- En los procesos constructivos se evidenció que no existía columnetas en el módulo de SS. HH, la subsanación no fue la apropiada debido a que dichos elementos de la estructura no se encuentran debidamente alineados y cuenta con un acero con presencia de óxido, estribos en una inadecuada distribución.
- Sobrevalorización de trabajos no ejecutados como módulo de los docentes.

Cabe precisar que, las deficiencias en los procesos constructivos y los metrados no ejecutados pero valorizados constatados y descritos anteriormente también fueron comunicados en el informe de hito de control N° 8788-2022-CG/GRCA-SCC.

En virtud a ello, mediante carta notarial N°D65-2022-GR.CAJ-GGR-SGSL de 22 de setiembre de 2022, la entidad requirió al Consorcio COVICSA, corrija lo deficientes procesos constructivos comunicados en el Informe N°D396-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/IMCJ del 15 de setiembre de 2022, para lo cual se le dio un plazo 15 días calendario.

Al respecto, el 17 de octubre de 2022 se realizó la visita de campo a la obra La Ramada, con la finalidad de constatar la corrección de las deficiencias constructivas y los metrados no ejecutados pero valorizados; sin embargo, se constató que el Consorcio COVICSA no ha corregido las observaciones notificadas en la carta notarial N°D65-2022-GR.CAJ-GGR-SGSL, lo que significaría que el ejecutor ha realizado sus trabajos sin cumplir los estándares de calidad requeridos en el expediente técnico y la normativa técnica aplicable, afectado la calidad de la obra.

Aunado a ello, pese a que la suscrita con la finalidad de verificar el cumplimiento de calidad de los trabajos ejecutados, requirió a la supervisión mediante informe N°D433-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/IMCJ, informe N°D407-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/IMCJ, los certificados o protocolos de control de calidad, el ejecutor no remitió dichas evidencias que nos permita constatar y garantizar la calidad de los trabajos ya ejecutados en la obra La Ramada.

Si bien es cierto que, la Supervisión de obra no ha venido cumpliendo con sus obligaciones contractuales, debido a que la supervisión es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra, así como del cumplimiento del contrato del ejecutor, el Consorcio COVICSA es responsable de ejecutar la totalidad de sus obligaciones a su cargo con la CALIDAD y CANTIDAD DESEADA, según lo establecido en su contrato N° 036-2021-GR.CAJ.GGR, conforme lo prevé en el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Es así que, la situación antes descrita se configura un incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales y reglamentarias del CONSORCIO COVICSA, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 164° el numeral 164.1 el ítem a) de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en conformidad con el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, la SUSCRITA ES DE LA OPINIÓN QUE SE PROCEDA CON LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES PARA RESOLVER EL CONTRATO N° 036-2021-GR.CAJ-GGR suscrito entre la entidad y el Consorcio COVICSA.

3.4. Incumplimiento del Avance Físico

La obra tiene un avance físico en base a la **Valorización N°08** respecto a la Institución Educativa de La Ramada siendo su avance físico acumulado de **34.03%** quedando un porcentaje **por ejecutar del 65.97%**, a la fecha del 21 de octubre de 2022.

Cabe precisar que, el 31 de agosto de 2022, se dio reinicio a la ejecución de obra, en el cual el Ejecutor Consorcio COVICSA no ha cumplido el objeto de su contrato, debido a que no ha reiniciado la ejecución de la obra como lo indica la supervisión HANAQ mediante la CARTA CH-G N°228/2022 del 06 de octubre de 2022, es decir que el Consorcio COVICSA se encuentra con incumplimiento y sin mayor avance ejecutado en la obra. Estando Bajo su responsabilidad reiniciar la Obra, teniendo en consideración que este debió presentar de manera oportuna el expediente adicional que era necesario para el avance de la obra, además que el ejecutor contaba con partidas por ejecutar en la obra como se detalla **Anexo: "A"**.

Es así que, la situación antes descrita se configura un incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales y reglamentarias del CONSORCIO COVICSA, en opinión de la coordinación es un atraso irreversible lo que configuran un incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales y reglamentarias del CONSORCIO COVICSA, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 164° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en conformidad con el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, la SUSCRITA ES DE LA OPINIÓN QUE SE PROCEDA CON LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES PARA RESOLVER EL CONTRATO N° 036-2021-GR.CAJ-GGR TOTAL suscrito entre la entidad y el Consorcio COVICSA.

3.5. Respecto a la falta de amortización de los adelantos directos y de materiales

Sin embargo, se precisa que el contrato N°036-2021-GR.CAJ-GGR, ha valorizado según el siguiente recuadro:

Tabla 1 Montos Valorizados

Proyecto	Montos Valorizados Ejecutados	Saldo de Obra por Valorizar	Avance Físico Acumulado
I.E La Ramada	S/ 556,134.70	S/ 1,764,325.01	34.03%

Además, según el Contrato en la cláusula Séptima: garantías.

"(...) El contratista entrego al perfeccionamiento del contrato la respectiva Garantía incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automático en el país a solo requerimiento por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

Fiel cumplimiento del Contrato: S/233,045.98 (Doscientos treinta y tres mil cuarenta y cinco con 98/100 soles), monto que equivale al 10% de monto del contrato original (...)."

El contrato cuenta con las siguientes amortizaciones de adelanto directo:

Tabla 2 Amortizaciones de Adelanto Directo

Proyecto	Montos de Adelanto directo otorgados	Montos de Adelanto directo Amortizados	Saldo por Amortizar
I.E La Ramada	S/ 233,045.90	S/ 79,310.25	S/ 153,735.65

Además, el Contratista consorcio COVICSA ha solicitado adelanto de materiales en el cual se le ha otorgado el 20% de monto del contrato original, precisando que esta coordinación no ha evaluado dichos documentos.

Tabla 3 Amortización de adelanto de materiales

Proyecto	Montos de Adelanto de Materiales	Montos de Adelanto directo	Saldo por
----------	----------------------------------	----------------------------	-----------

	otorgados	Amortizados	Amortizar
I.E La Ramada	S/ 465,843.50	S/ 239,389.56	S/ 226,453.94

Los adelantos otorgados no reflejan en el avance de la obra teniendo saldos por amortizar en adelanto directo de S/ 153,735.65 y en adelanto de materiales S/ 226,453.94.

Saldos por amortizar en adelanto directo de S/ 153,735.65 y en adelanto de materiales S/ 226,453.94.

Cabe precisar que, si bien el contratista no tuvo mayores frentes de trabajo fue por su incumplimiento en la presentación del expediente técnico adicional de obra La Ramada, debido a que hasta la fecha 21 de octubre, no presenta dicho expediente técnico, significando que el mismo ha conllevado a que su atraso en el avance físico de ejecución de obra sea su responsabilidad, situación que ha conllevado al incumplimiento injustificado de su plazo contractual.

Ahora, la no presentación del expediente técnico del adicional de obra y el incumplimiento de su plazo contractual (superó la penalidad máxima del 10%), configuran un incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales y reglamentarias del CONSORCIO COVICA, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 164° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en conformidad con el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, la SUSCRITA ES DE LA OPINIÓN QUE SE PROCEDA CON LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES PARA RESOLVER EL CONTRATO N° 036-2021-GR.CAJ-GGR TOTAL suscrito entre la entidad y el Consorcio COVICA.

Finalmente, debo agregar que la suscrita ha venido informando a la sub gerencia de supervisión y liquidaciones todos los hechos descritos en los párrafos precedentes conforme se evidencian en: Informe N° D290-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/IMCJ, informe N° D307-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/IMCJ, informe N° D323-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/IMCJ, informe N° D379-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/IMCJ, informe N° D386-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/IMCJ.

IV. CONCLUSIONES

La coordinación en relación según el análisis del presente informe solicitado es de las siguientes opiniones:

1. El CONSORCIO COVICA NO PRESENTA EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA La Ramada, desde el 22 de febrero de 2022 que la supervisión anotó la necesidad de ejecutar el adicional de obra, hasta la fecha del 21 de octubre de 2022 (ya vencido su plazo contractual de 180 días calendario), transcurrido ocho (8) meses aproximadamente de atraso, INCUMPLIENDO su Contrato N° 036-2021-GR.CAJ-GGR y la normativa de contrataciones del estado, la SUSCRITA ES DE LA OPINIÓN que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 164° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en conformidad con el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, la SUSCRITA ES DE LA OPINIÓN QUE SE PROCEDA CON LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES PARA RESOLVER EL CONTRATO N° 036-2021-GR.CAJ-GGR TOTAL suscrito entre la entidad y el Consorcio COVICA.
2. Se constató que el Consorcio COVICA incumplió su plazo contractual, debido a que no culminó con los trabajos faltantes en la obra La Ramada, encontrándose supeditado a la aplicación automática de penalidad por mora por cada día de atraso, toda vez que el retraso de dicho consorcio es injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.
3. La penalidad por mora por cada día de atraso alcanzó el 10% del monto del contrato N° 036-2021-GR.CAJ-GGR, a los 27 días calendario de vencido el plazo contractual, siendo esta fecha el 15 de octubre de 2022. Cabe precisar que, el 10% del contrato es el monto de S/ 233,045.98.
4. La no presentación del expediente técnico del adicional de obra y el incumplimiento de su plazo contractual (superó la penalidad máxima del 10%), configuran un incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales y reglamentarias del CONSORCIO COVICA, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 164° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en conformidad con el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, la SUSCRITA ES DE LA OPINIÓN QUE SE PROCEDA CON LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES PARA RESOLVER EL CONTRATO N° 036-2021-GR.CAJ-GGR TOTAL suscrito entre la entidad y el Consorcio COVICA.
5. Los porcentajes acumulados de ejecución de las Institución Educativa La RAMADA el avance físico acumulado es de 34.03% quedando un porcentaje por ejecutar del 65.97%, en opinión de la suscrita dicho evento es irreversible debido a que la empresa COVICA no ha culminado los trabajos al 100%, la situación descrita se configura un incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales y reglamentarias del CONSORCIO COVICA, en opinión de la coordinación es un atraso irreversible lo que configuran un incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales y reglamentarias del CONSORCIO COVICA, la SUSCRITA ES DE LA OPINIÓN QUE SE PROCEDA CON LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES PARA RESOLVER EL CONTRATO N° 036-2021-GR.CAJ-GGR TOTAL suscrito entre la entidad y el Consorcio COVICA.
6. Se debe tener en consideración que se tiene saldos por amortizar en adelanto directo de S/ 153,735.65 y en adelanto de materiales S/ 226,453.94 y se debe tomar acciones con respecto a sus cartas fianza de adelanto directo y adelanto de materiales que se



encuentra en custodia de la entidad.

7. Se deberá tomar acciones ante el Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento que se encuentra en custodia de la entidad, teniendo en cuenta el monto de la penalidad máxima";

Que, mediante **Informe N° D24-2022-GR.CAJ-GRI/SGSL**, de fecha 25 de octubre de 2022, la Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, concluye:

"(...)

1. en mérito al análisis del presente informe y a las conclusiones del Informe N° D452-2022-GR.CAJ-GRI/SGSL/IMCJ, de fecha 22 de octubre de 2022; se acredita el incumplimiento de obligaciones contractuales, legales y reglamentarias, así como ha llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora; atribuible al CONSORCIO COVICS, establecidas en las siguientes causales:

- Literal a) del Numeral 164.1 del Art. 164 del RLCE; que establece como causales de resolución: "Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello" y

- Incumplimiento del Numeral 205.4 del Art. 205 del RLCE; que establece que: "el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los 15 días siguientes a la anotación del Cuaderno de Obra...."

- Literal b) del Numeral 164.1 del Art. 164 del RLCE; que establece como causales de resolución: "Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo".

2. Se sigue formalizar la resolución de contrato, pues se ha cumplido con el procedimiento señalado en el Numeral 165.2 y 165.3 del Art. 165 del RLCE, al requerir vía conducto notarial el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, legales y reglamentarias; aunado a ello por la acumulación de la penalidad máxima, también le es aplicable el Numeral 165.4 del Art. 165 del RLCE; pues al haber acumulado el monto máximo de otras penalidades, la Entidad se encuentra habilitada a resolver el contrato, sin requerimiento previo el cumplimiento de las mismas.

3. Por la resolución de contrato, se deberá disponer ejecutar las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados, conforme el Numeral 166.1 del Art. 166 del RLCE.

4. En aplicación del Numeral 207.2 del Art. 207 del RLCE; se establece como fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, el 07 y 08 de noviembre de 2022, a horas 10: 00 de la mañana en la I.E N° 101065 – La Ramada;

Que, con **Oficio N° D1028-2022-GR.CAJ/GRI**, de fecha 25 de octubre de 2022, el Gerente Regional de Infraestructura, solicita al Gerente General Regional, emisión del acto administrativo que declare la resolución del Contrato N° 036-2021-GR.CAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 003-2021-GR.CAJ - Primera Convocatoria – **I.E N° 101065 – La Ramada**;

Que, con **Memorando N° D1988-2022-GR.CAJ/GGR**, de fecha 25 de octubre de 2022, que el Gerente General Regional, solicita al Director Regional de Asesoría Jurídica, evaluar y emitir informe legal sobre la solicitud de Resolución de Contrato N° 036-2021-GR.CAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 003-2021- GR.CAJ - Primera Convocatoria **I.E N° 101065 – La Ramada**;

Que mediante **Oficio N° D607-2022-GR.CAJ/DRAJ**, de fecha 26 de octubre de 2022, el Director Regional de Asesoría Jurídica remitió el **Informe Legal N° D55-2022-GR.CAJ-DRAJ/SKHS**, de fecha 26 de octubre de 2022, dando conformidad al mismo, el cual concluye:

"(...)

IV. CONCLUSIONES:

La suscrita, en mérito a los documentos técnicos expuestos en el presente informe, concluye:

1. Con fecha 08 de setiembre de 2021, se suscribió el Contrato N° 036-2021-GR.CAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 003-2021-GR.CAJ – Primera Convocatoria – I.E N° 101065 – La Ramada; entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el señor Dennis Villanueva Caballero – Representante Común del Consorcio COVICS, integrado por: CORPORACIÓN VILLANUEVA CABALLERO SA y QIAN BEI SRL; cuyo objeto es la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE: EL TUCO, EL TUCO BAJO, NUEVA ESPERANZA, LA RAMADA Y SANTA ROSA, EN LA PROVINCIA DE HUALGAYOC – REGIÓN CAJAMARCA" – I.E N° 101065 – La Ramada.
2. De los fundamentos antes descritos, se advierte que, a la fecha el contratista NO ha cumplido con lo establecido en el contrato, esto es, sus obligaciones contractuales, legales y reglamentarias; pues, pese a que se le ha

- requerido notarialmente su cumplimiento, habiéndosele otorgado un plazo para su cumplimiento, ha hecho caso omiso al mismo; situación que se enmarca dentro de lo establecido en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
3. Asimismo, tal y como lo informó la Coordinadora de la obra, el contratista acumuló el monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato, correspondiente a S/ 233,045.98; situación que se enmarca dentro de lo establecido en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
4. Frente al actuar del contratista y la situación actual de la obra, tal y como lo establece el literal a) y b) del numeral 164.1 del artículo 164° del RLCE, concordante con lo establecido en numeral 165.4 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, estamos ante más de una causal de resolución de contrato, tanto por incumplir sus obligaciones contractuales, legales y reglamentarias, así como por acumular la penalidad máxima por mora, hechos que, en el presente caso, NO PUEDEN SER REVERTIDOS POR EL CONTRATISTA; teniéndose que, en lo referente a la causal de incumplimiento de obligaciones por parte del contratista, en atención a la normatividad aplicable, se hizo el requerimiento notarial previo; y respecto de la causal de penalidad máxima, no es necesario requerir al contratista, el cumplimiento de las obligaciones mediante carta notarial, más aún si el retraso injustificado del contratista, imposibilita de manera definitiva la continuación con la ejecución del contrato. Resolución de Contrato que, según lo manifestado por el área técnica, sería de FORMA TOTAL. Sin embargo, se debe tener en cuenta que la resolución de un contrato, no constituye un mandato imperativo, sino más bien una atribución de toda entidad (debiendo el titular de la entidad o funcionario delegado, realizar una evaluación a fin de tomar la decisión más conveniente para la entidad y el interés general);

Que, en la Cláusula Décima Sexta del Contrato N° 036-2021-GR.CAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 003-2021-GR.CAJ – Primera Convocatoria – I.E N° 101065 – La Ramada, señala: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, sobre lo expuesto se tiene lo establecido en el numeral 36.1 del artículo 36° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; -norma aplicable al caso en concreto-, misma que establece respecto a la Resolución de Contrato: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes";

Que, del mismo modo el numeral 40.1 del artículo 40 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señala respecto a la responsabilidad del Contratista: "El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato..."; por tanto en atención al Contrato y los documentos que lo componen -en atención a la Cláusula Sexta del mismo-; el Contratista de Obra es responsable por la ejecución de la I.E N° 101065 – La Ramada; y que sin embargo a tenor de los informes técnicos emitidos, el CONSORCIO COVICA, no habría cumplido en su integridad;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS los actos administrativos pueden motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o **informes obrantes en el expediente**, a condición de que se les identifique de modo certero, **y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto**; siendo así en mérito a los informes técnicos que lo sustentan se determina la aplicación del marco legal respectivo;

Que, siendo así, sobre los hechos expuestos por el área técnica se ha establecido las siguientes causales de resolución de contrato: i) **literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del RLCE**; que establece como causales de resolución: "Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello"; ii) **literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del RLCE**; que establece como causales de resolución: "Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo";

Que, con respecto a la causal señalada en el **literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del RLCE**; que establece como causales de resolución: "Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo,

pese a haber sido requerido para ello"; se tiene de acuerdo a lo informado por el área técnica Gerencia Regional de Infraestructura, la emisión de la **Carta Notarial N° D60-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL, de fecha 09 de junio de 2022**, donde a través de la Gerencia General Regional, se requirió al CONSORCIO COVICSA, **cumplimiento de obligaciones contractuales, legales y reglamentarias a su cargo, bajo apercibimiento de resolución de contrato – Presentación de expedientes adicionales de obra**, incluido de la IE N° 101065 – La Ramada y la **Carta Notarial N° D65-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL, de fecha 22 de setiembre de 2022**, donde a través de la Gerencia General Regional, se requirió al CONSORCIO COVICSA, **cumplimiento de obligaciones contractuales – subsanar observaciones que fueran advertidas por la Oficina Regional de Control Institucional**, incluido de la IE N° 101065 – La Ramada siendo así se encuentra expedito el derecho de la Entidad de proceder a la Resolución de contrato en el marco del numeral 165.3 del artículo 165 del RLCE;

Que, respecto de la causal establecida en el **literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del RLCE**, la que establece *"Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo"*, se tiene, según lo informado por el área técnica, que el contratista, ha llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora, correspondiente a la suma de **S/ 233,045.98**, siendo así se encuentra expedito el derecho de la Entidad de proceder a la Resolución de contrato en el marco del numeral 165.4 del artículo 165 del RLCE; en conclusión, nos encontramos ante más de una causal de resolución de contrato, tanto por acumular la penalidad máxima por mora, así como por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; en consecuencia, corresponde efectuar la resolución de contrato misma que deberá ser notificada vía conducto notarial;

Que, así también se tiene que, los efectos de la Resolución de Contrato, conforme el numeral 166.1 del Art. 166 de la norma citada, es como sigue: *"Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados"*;

Que, cabe señalar que, respecto a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento procedió a la correspondiente revisión únicamente de los aspectos formales que deben cumplirse para efectos de la Resolución del Contrato de Obra, específicamente en lo que respecta al cumplimiento de procedimientos, requisitos y otras formalidades contenidas en las normas legales de la materia. Cabe señalar que en lo que compete a los aspectos de competencia y especialidad, la citada Dirección no puede avocarse a la revisión del contenido de carácter técnico de los documentos remitidos, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento de Gerencia Regional de infraestructura y de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, por consiguiente, son de absoluta responsabilidad de las áreas técnicas en mención;

Que en relación con lo descrito en los párrafos precedentes, resulta pertinente señalar que el numeral 207.2 del artículo 207° del Reglamento establece que: *"La parte que resuelve el contrato debe indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles. Adicionalmente, dicho numeral establece que "En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se levanta un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal"*;

Estando a lo antes expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019- EF, así como del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344- 2018-EF y sus modificatorias; **con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER DE FORMA TOTAL el Contrato N° 036-2021-GR.CAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 003-2021-GR.CAJ-Primera Convocatoria I.E N° 101065 – La Ramada suscrito entre el Gobierno Regional Cajamarca y el CONSORCIO COVCSA, para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del Servicio Educativo en las Instituciones Educativas de Nivel Primario en las Localidades de: El Tuco, Tuco Bajo, Nueva Esperanza, La Ramada y Santa Rosa, en la Provincia de Hualgayoc – Región Cajamarca"**; por la configuración de las causales de Resolución de Contrato establecidas en el literal a) y b) del numeral 164.1 artículo 164, aunado al incumplimiento regulado en el numeral 205.4 del artículo 205 del RLCE, concordante con el numeral 165.4 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en mérito a los informes emitidos y fundamentos que forman parte de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Infraestructura, en mérito a lo estipulado en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, realice las acciones necesarias para que se ejecute el **Acto de Constatación Física e Inventario de Obra**, a efectuarse los **días 07 y 08 de noviembre de 2022, a horas 10:00 a.m. en la I.E N° 101065 – La Ramada**, teniendo en cuenta dicho plazo, para efectos de notificación a la empresa contratista **CONSORCIO COVCSA** con la presente resolución, quedando debidamente citado para la realización de dicho acto.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR a la Dirección Regional de Administración, disponer a quien corresponda, la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, que el Contratista hubiera otorgado, y demás garantías, sin perjuicio de establecer la indemnización por los mayores daños irrogados, en aplicación del numeral 166.1 del artículo 166 del RLCE; una vez que la presente resolución quede consentida.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que el monto de la penalidad máxima por mora equivalente al 10% del monto del contrato, en la ejecución de la prestación correspondiente a la ejecución de la obra: **"Mejoramiento del Servicio Educativo en las Instituciones Educativas de Nivel Primario en las Localidades de: El Tuco, Tuco Bajo, Nueva Esperanza, La Ramada y Santa Rosa, en la Provincia de Hualgayoc – Región Cajamarca"** Primera - Convocatoria I.E N° 101065 – La Ramada, aplicable al **CONSORCIO COVCSA**, asciende a la suma de **S/ 233,045.98**; **DISPONiendo** que el **ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES**, realice la aplicación de la penalidad correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el **Contrato N° 036-2021-GR.CAJ-GGR**; en mérito a los informes emitidos y fundamentos que forman parte de la presente.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que los gastos notariales y/o demás que se deriven de la presente resolución del contrato, así como los daños y perjuicios que se irroque deberán ser de cuenta del contratista al haber incurrido en causal de resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, realizar la correspondiente liquidación del Contrato de Obra, determinando los daños y perjuicios de conformidad con lo dispuesto en el numeral 166.1 del artículo 166 del RLCE.

ARTÍCULO SÉTIMO.- DISPONER, que la **Dirección de Abastecimiento** realice el trámite correspondiente, a fin de poner en conocimiento al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, el incumplimiento del **Contrato N° 036-2021-GR.CAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 003-2021-GR.CAJ-Primera Convocatoria I.E N° 101065 – La Ramada**; por parte del Contratista **CONSORCIO COVCSA**, para la aplicación de la sanción correspondiente

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER, que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y de acuerdo a lo establecido en el numeral



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

165.4 del artículo 165° del RLCE, notificar por **CONDUCTO NOTARIAL** a la empresa contratista **Consorcio COVICS**, en su domicilio sito en el **Jr. Los Cedros N° 180- Villa Universitaria – Cajamarca**, y al correo electrónico: administración@covicsa.com, conforme la Cláusula Vigésimo Segunda establecida en el Contrato N° 037-2021-GR.CAJ-GGR; para su cumplimiento y demás fines conforme a Ley.

ARTÍCULO NOVENO.- PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

LEONCIO MOREANO ECHEVARRIA
Gerente General Regional
GERENCIA GENERAL REGIONAL



EXPEDIENTE N° 000775-2022-061680

Cajamarca, 28 de octubre de 2022

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°
D379-2022-GR.CAJ/GGR



Firmado digitalmente por MOREANO
ECHEVARRIA Leoncio FAU 20453744168
Soft
SEDE - GGR - Ger. Gral. Reg.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2022 12:54 p. m.

VISTOS:

El Memorando N° D2029-2022-GR.CAJ/GGR, de fecha 27 de octubre de 2022, el Oficio N° D606-2022-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 27 de octubre de 2022, el Informe Legal N° D53-2022-GR.CAJ-DRAJ/PMAM, de fecha 27 de octubre de 2022, el Memorando N° D1991-2022-GR.CAJ/GGR, de fecha 25 de octubre de 2022, el Oficio N° D1030-2022-GR.CAJ/GRI, de fecha 25 de octubre de 2022, el Informe N° D26-2022-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 25 de octubre de 2022; el Informe N° D456-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/IMCJ, de fecha 24 de octubre de 2022, el Contrato N° 035-2021-GR.CAJ-GGR derivado de la Licitación Pública N° 003-2021-GR.CAJ – Primera Convocatoria – I.E. N° 101172 – Nueva Esperanza,y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° D000367-2021-GRC-GR, de fecha 28 de octubre de 2021, modificada con la Resolución Ejecutiva Regional N° D3-2022-GR.CAJ-GR-DRAJ, de fecha 12 de enero de 2022 y la Resolución Ejecutiva Regional N° D39-2022-GR.CAJ-GR-DRAJ, de fecha 11 de febrero de 2022, el Gobernador Regional delegó funciones al Gerente General Regional, en materia de Contratación Pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado, tales como: "a) Delegar en el Gerente General Regional del Gobierno Regional Cajamarca, la atribución para aprobar, suscribir, resolver y liquidar contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de Proyectos de Inversión y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia cuya titularidad corresponde al Gobierno Regional de Cajamarca. (Subrayado y resaltado agregado); por lo que, ésta instancia administrativa es competente para emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, con fecha 08 de setiembre de 2021, se suscribió el Contrato N° 035-2021-GR.CAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 003-2021-GR.CAJ – Primera Convocatoria – I.E. N° 101172 – Nueva Esperanza; entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el señor Dennis Villanueva Caballero – Representante Común del Consorcio COVICSA, integrado por: CORPORACIÓN VILLANUEVA CABALLERO SA y QIAN BEI SRL; cuyo objeto es la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE: EL TUCO, EL TUCO BAJO, NUEVA ESPERANZA, LA RAMADA Y SANTA ROSA, EN LA PROVINCIA DE HUALGAYOC – REGIÓN CAJAMARCA" – I.E. N° 101172 – Nueva Esperanza, por el monto de S/ 2'649,472.83 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS CON 83/100 SOLES) incluido IGV, con un plazo de ejecución de CIENTO OCHENTA (180) días calendario; contrato regido bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

Que, con Informe N° D456-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/IMCJ, de fecha 24 de octubre de 2022, la Ing. Isela Milena Campos Julón – Coordinadora de Obra, comunicó:

"(...)

III. ANÁLISIS

3.1. Del incumplimiento de la presentación del expediente técnico de adicional de obra.

El 21 de febrero de 2022 la supervisión de obra registró en el asiento N° 170 del cuaderno de obra la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra N° 1 referido módulo 3 por estar en ladera si se considera muro de Contención y módulo 4 se encuentra en ladera por lo que será necesario muro de contención, modificación de la rampa por los desniveles encontrados.



Firmado digitalmente por
JIMENEZ SANCHEZ Doris
Azucena FAU 20453744168 soft
SEDE - GRI - Ger. Reg.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 28/10/2022 11:44 a. m.



Firmado digitalmente por
CUSQUISIBAN MOSQUERA
Javier Antonio FAU
20453744168 hard
SEDE - DRAJ - Dir. Reg.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 28/10/2022 10:59 a.m.

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

La necesidad citada, fue ratificada a la entidad mediante carta CH-G N° 072/2022 de 28 de febrero de 2022 y CH-G N° 095/2022 de 21 de abril de 2022, en el cual adjuntan el informe técnico N° 020-2022-ACHC-SO-CONSORCIO HANAQ N°101172 NUEVA ESPERANZA de 22 de febrero de 2022 e informe técnico N° 025-2022-ACHC-SO-CONSORCIO HANAQ N°101172 NUEVA ESPERANZA del 22 de abril de 2022, respectivamente.

Debemos precisar que, en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

En ese contexto, considerando que la supervisión el 21 de febrero de 2022 registró en el cuaderno de obra la necesidad de ejecutar la prestación el adicional de obra, y el 28 de febrero de 2022 ratificó a la entidad dicha necesidad, conllevaría a que ejecutor presente expediente técnico del adicional de obra dentro de los 15 días siguiente de la anotación (21 de febrero de 2022) en el cuaderno de obra, lo que significa que el ejecutor tuvo plazo hasta el 8 de marzo de 2022 para presentar dicho expediente técnico, procedimiento y plazo que el ejecutor incumplió.

Al respecto, mediante Carta N°D54 -2022-GR.CAJ-GGR-SGSL del 11 de mayo de 2022, Carta N°D57 -2022-GR.CAJ-GGR-SGSL del 22 de mayo de 2022 y Carta Notarial N°D60 -2022-GR.CAJ-GGR-SGSL del 09 de junio de 2022, la entidad ha venido requiriendo al ejecutor, la presentación del expediente técnico de adicional de obra; sin embargo, hasta la fecha 21 de octubre de 2022, el ejecutor no ha realizado la presentación de dicho expediente técnico según el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De lo expuesto, se concluye que desde el 21 de febrero de 2022 que la supervisión anotó la necesidad de ejecutar el adicional de obra, hasta la fecha del 21 de octubre de 2022, han transcurrido ocho (8) meses aproximadamente, que el CONSORCIO COVICSA NO PRESENTA EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA NUEVA ESPERANZA, lo que significa que el Ejecutor viene INCUMPLIENDO el Contrato N° 035-2021-GR.CAJ-GGR suscrito con la entidad.

En esa medida, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en un desarrollo específico del artículo 34 de la Ley que otorga a la Entidad el poder de ordenar adicionales de obra, ha dispuesto que el contratista debe encargarse también de elaborar el expediente técnico del adicional.

Partiendo de lo indicado por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la Dirección Técnico Normativa del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado¹, precisa que la elaboración del expediente técnico del adicional de obra se constituye como un deber ineludible del contratista, el cual tiene que ser cumplido dentro del plazo de 15 días calendario.

En ese sentido, si la elaboración y presentación del expediente técnico del adicional de obra es un deber ineludible del contratista y desde el 21 de febrero hasta el 21 de octubre de 2022, el contratista Consorcio COVICSA, presenta el expediente adicional en merito a lo solicitado mediante la Carta N°D54 -2022-GR.CAJ-GGR-SGSL del 11 de mayo de 2022, Carta N°D57 -2022-GR.CAJ-GGR-SGSL del 22 de mayo de 2022 y Carta Notarial N°D60 -2022-GR.CAJ-GGR-SGSL del 09 de junio de 2022

Es así que, la supervisión hace ingresar a la entidad mediante la Carta CH-G N°222/2022 el 23 de septiembre de 2022 el expediente técnico adicional de la obra Nueva Esperanza, el cual fue Observado por la entidad mediante la Carta N°D96-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL del 29 de septiembre.

Sin embargo, el Contratista Covicsa tuvo 15 días para el levantamiento de observaciones hasta el 14 de octubre de 2022, la supervisión a la fecha del 21 de octubre no hace ingresar a la entidad dicho expediente adicional.

Al no contar con el expediente técnico de adicional de obra, la irresponsabilidad del Contratista Covicsa, hace que no se cuente con mayores frentes de trabajo para llegar al 100% de la obra, retrasando así la culminación de la obra Nueva Esperanza.

Aunado a ello, mediante informe legal N° D50-2022-GR.CAJ-DRAJ/SKHS de 29 de septiembre de 2022, la abogada Silvia Karina Huamán Saldaña, de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica concluye que:

"(...)

"De los fundamentos antes descritos, se advierte que, a la fecha el contratista CONSORCIO COVICSA, ha excedido en demasía los 15 días que señala el marco legal del RLCE, para la presentación de los expedientes técnicos adicionales de obra; computando una demora de más de 6 meses, estando por superar el plazo de ejecución de 180 días calendario previsto en cada Contrato de Ejecución de Obra, sin que el Contratista cumpla con presentar los expedientes adicionales de obra debidamente sustentados.

1 OPINIÓN N° 038-2021/DTN de 15 de abril de 2021.

Frente al actuar del contratista y la situación actual de la obra, deberá tener presente lo contenido en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; y lo contenido en el **artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.** (...)"

Es así que, la situación antes descrita se configura un incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales y reglamentarias del CONSORCIO COVICSA, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 164° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en conformidad con el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, la SUSCRITA ES DE LA OPINIÓN QUE SE PROCEDA CON LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES PARA RESOLVER EL CONTRATO N° 035-2021-GR.CAJ-GGR TOTAL suscrito entre la entidad y el Consorcio COVICSA.

3.2. Del incumplimiento al plazo contractual.

En el acuerdo primero del "acta de Suspensión N° 5 del plazo de Ejecución de obra del Contrato N° 035-2021-GR.CAJ-GGR", la entidad y el ejecutor acordaron suspender el plazo de ejecución de obra de la I.E. N° 101172 – Nueva Esperanza, desde el 3 de junio hasta el 30 de agosto de 2022. Asimismo, en el acuerdo octavo se acordó que "El reinicio de ejecución de la Obra, estará supeditado a la culminación del evento que dio origen a la suspensión de plazo de ejecución de obra – debido al restringido acceso ya que algunos tramos hay limitación de transitabilidad a causa que está ejecutando trabajos de mantenimiento del proyecto (...) por lo que se tiene horarios de acceso, a esto suma contar con rutas de mayor distancia por lo que ocasionaría posibles retrasos en la ejecución de la obra (...)"

Debemos precisar que, el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prevé que "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de obra (...) **el subrayado es nuestro.**

En virtud a lo acordado en el "acta de Suspensión N° 5 del plazo de Ejecución de obra del Contrato N° 035-2021-GR.CAJ-GGR" y a lo establecido en la norma de contrataciones del estado, la entidad en merito a la evaluación efectuada por la supervisión de la obra, considero que el evento que producía la suspensión de plazo de ejecución de obra Nueva Esperanza era acreditable, desde el 3 de junio hasta el 30 de agosto de 2022, posterior a ello; ya no se origina paralización de la obra Nueva Esperanza, debido a que se había constatado la existencia de accesos alternos a la obra I.E Nueva Esperanza, mismos que ya no contaban con restricciones conforme se evidencia en el informe N°D401-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/IMCJ del 15 de setiembre de 2022 y carta N°D377-2022-GR.CAJ-GRI/SGSL del 26 de setiembre de 2022.

En ese contexto, el plazo de ejecución de la obra se reinició el 31 de agosto de 2022, y tiene como fecha de término el 17 de setiembre de 2022; no obstante, pese a que el ejecutor durante este periodo debería continuar con la ejecución de los trabajos faltantes, no lo realizó ningún trabajo en la obra Nueva Esperanza, conforme se evidencia en el acta de inspección física N°01-2022-CG/GRCA-SCC-GRC-H-H1 de 8 y 9 de setiembre de 2022, suscrito por Isela M. Campos Julón, coordinadora de obra y la comisión de control de la Contraloría General de la República.

Sí bien es cierto que, la Supervisión de obra no ha venido cumpliendo con sus obligaciones contractuales, debido a que la supervisión es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra, así como del cumplimiento del contrato del ejecutor, el Consorcio COVICSA es responsable de ejecutar la totalidad de sus obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en su contrato N° 035-2021-GR.CAJ-GGR, conforme lo prevé en el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

En consecuencia, el Consorcio COVICSA incumplió su plazo contractual, dado a que después del 08 de setiembre de 2022 no culminó con los trabajos faltantes referido:

- Obras Exteriores: Veredas
- Arquitectura: Revoques y revestimiento, pisos y pavimentos, de módulo 1,2, docentes, carpintería, etc.
- Veredas
- Carpintería
- vidrios
- Pintura
- Varios
- Instalaciones Sanitarias.
- Instalaciones Eléctricas.
- Pintura, entre otros trabajos

Según el anexo A (Se detalla algunas partidas que se pueden ejecutar), conforme se evidenció en el acta de inspección física N°01-2022-CG/GRCA-SCC-GRC-H-H1 de 8 y 9 de setiembre de 2022.

Al respecto, si el ejecutor hasta el 17 de octubre de 2022 que se realizó la inspección de campo a la obra por parte de la entidad, donde se constató que no culminó con los trabajos faltantes citados entre otros, el Consorcio COVICSA se encuentra supeditado a la aplicación automática de penalidad por mora por cada día de atraso, dado que el retraso de dicho consorcio es injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, conforme lo evidencia en el acta de inspección Del 17 de octubre suscrito por la entidad, Juez de paz y autoridades de la Zona.

Debemos precisar que, la penalidad por mora por cada día de atraso alcanza el 10% del monto del contrato N° 035-2021-GR.CAJ.GGR, a los 27 días calendario de vencido el plazo contractual, siendo esta fecha máxima donde alcanza el 10% es el 14 de octubre de 2022. Es así que, el 10% del contrato es el monto de S/ 264,947.29

Es así que, al no cumplir con el 100% de los trabajos en obra, se incumple con el plazo de ejecución contractual, configurándose un incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales y reglamentarias del CONSORCIO COVICSA, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 164° el numeral 164.1 el ítem b) de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en conformidad con el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, la SUSCRITA ES DE LA OPINIÓN QUE SE PROCEDA CON LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES PARA RESOLVER EL CONTRATO N° 035-2021-GR.CAJ-GGR TOTAL suscrito entre la entidad y el Consorcio COVICSA.

3.3. Del incumplimiento de la calidad y cantidad de los trabajos ejecutados

Conforme consta en el "acta de inspección física N°01-2022-CG/GRCA-SCC-GRC-H-H1", realizada los días 8 y 9 de septiembre de 2022, conjuntamente con la ingeniera Isela M. Campos Julón, coordinadora de obra y la comisión de control de la Contraloría General de la República², se constató lo siguiente:

- Aceros Expuestos a la intemperie sin recubrimiento de protección con presencia de óxido.
- Un mal almacenamiento de los materiales como es acero y madera.
- Se evidenció que no hay señalización en zonas de riesgo incumpliendo la normativa G.050.
- En los procesos constructivos se evidenció que el encofrado se encontraba en zona de riesgo.

Cabe precisar que, las deficiencias en los procesos constructivos y los metrados no ejecutados pero valorizados constatados y descritos anteriormente también fueron comunicados en el informe de hito de control N° 8788-2022-CG/GRCA-SCC.

En virtud a ello, mediante carta notarial N°D65-2022-GR.CAJ-GGR-SGSL de 22 de setiembre de 2022, la entidad requirió al Consorcio COVICSA, corrija lo deficientes procesos constructivos comunicados en el Informe N°D396-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/IMCJ del 15 de setiembre de 2022, para lo cual se le dio un plazo 15 días calendario.

Al respecto, el 17 de octubre de 2022 se realizó la visita de campo a la obra Nueva Esperanza, con la finalidad de constatar la corrección de las deficiencias constructivas y los metrados no ejecutados pero valorizados; sin embargo, se constató que el Consorcio COVICSA no ha corregido las observaciones notificadas en la carta notarial N°D65-2022-GR.CAJ-GGR-SGSL, lo que significaría que el ejecutor ha realizado sus trabajos sin cumplir los estándares de calidad requeridos en el expediente técnico y la normativa técnica aplicable, afectado la calidad de la obra.

Aunado a ello, pese a que la suscrita con la finalidad de verificar el cumplimiento de calidad de los trabajos ejecutado, requirió a la supervisión mediante informe N°D433-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/IMCJ, informe N°D407-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/IMCJ, los certificados o protocolos de control de calidad, el ejecutor no remitió dichas evidencias que nos permita constatar y garantizar la calidad de los trabajos ya ejecutado en la obra Nueva Esperanza.

Si bien es cierto que, la Supervisión de obra no ha venido cumpliendo con sus obligaciones contractuales, debido a que la supervisión es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra, así como del cumplimiento del contrato del ejecutor, el Consorcio COVICSA es responsable de ejecutar la totalidad de sus obligaciones a su cargo con la CALIDAD y CANTIDAD DESEADA, según lo establecido en su contrato N° 035-2021-GR.CAJ.GGR, conforme lo prevé en el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Es así que, la situación antes descrita se configura un incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales y reglamentarias del CONSORCIO COVICSA, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 164° el numeral 164.1 el ítem a) de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en conformidad con el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, la SUSCRITA ES DE LA OPINIÓN QUE SE PROCEDA CON LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES PARA RESOLVER EL CONTRATO N° 035-2021-GR.CAJ-GGR suscrito entre la entidad y el Consorcio COVICSA.

3.4. Incumplimiento del Avance Físico

La obra tiene un avance físico en base a la Valorización N°08 respecto a la Institución Educativa de Nueva Esperanza siendo su avance físico acumulado de 31.94% quedando un porcentaje por ejecutar del 68.06%. a la fecha del 21 de octubre de 2022.

2 Comisión de Control Integrado por: el ingeniero Janiel Paredes Morales y la Cpc. Yethy Silvia Rodríguez

Cabe precisar que, el 31 de agosto de 2022, se dio reinicio a la ejecución de obra, en el cual el Ejecutor Consorcio COVICSA no ha cumplido el objeto de su contrato, debido a que no ha reiniciado la ejecución de la obra como lo indica la supervisión HANAQ mediante la CARTA CH-G N°228/2022 del 06 de octubre de 2022, es decir que el Consorcio COVICSA se encuentra con incumplimiento y sin mayor avance ejecutado en la obra. Estando Bajo su responsabilidad reiniciar la Obra, teniendo en consideración que este debió presentar de manera oportuna el expediente adicional que era necesario para el avance de la obra, además que el ejecutor contaba con partidas por ejecutar en la obra como se detalla Anexo: "A" (Se detalla algunas partidas que se pueden ejecutar).

Es así que, la situación antes descrita se configura un incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales y reglamentarias del CONSORCIO COVICSA, en opinión de la coordinación es un atraso irreversible lo que configuran un incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales y reglamentarias del CONSORCIO COVICSA, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 164° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en conformidad con el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, la SUSCRITA ES DE LA OPINIÓN QUE SE PROCEDA CON LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES PARA RESOLVER EL CONTRATO N° 035-2021-GR.CAJ-GGR TOTAL suscrito entre la entidad y el Consorcio COVICSA.

3.5. Respecto a la falta de amortización de los adelantos directos y de materiales

Sin embargo, se precisa que el contrato N° 035-2021-GR.CAJ-GGR, ha valorizado según el siguiente recuadro:

Tabla 1 Montos Valorizados

Proyecto	Montos Valorizados Ejecutados	Saldo de Obra por Valorizar	Avance Físico Acumulado
I.E Nueva Esperanza	S/342,232.58	S/ 2,272,548.97	17.64%

Además, según el Contrato en la cláusula Séptima: garantías.

"(...) El contratista entrego al perfeccionamiento del contrato la respectiva Garantía incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automático en el país a solo requerimiento por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

Fiel cumplimiento del Contrato: S/ 264,947.29 (Doscientos sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y seis con 29/100 soles), monto que equivale al 10% de monto del contrato original (...)"

El contrato cuenta con las siguientes amortizaciones de adelanto directo:

Tabla 2 Amortizaciones de Adelanto Directo

Proyecto	Montos de Adelanto directo otorgados	Montos de Adelanto directo Amortizados	Saldo por Amortizar
I.E Nueva Esperanza	S/ 264,947.20	S/ 35,886.68	S/ 229,060.52

Además, el Contratista consorcio COVICSA ha solicitado adelanto de materiales en el cual se le ha otorgado el 20% de monto del contrato original, precisando que esta coordinación no ha evaluado dichos documentos.

Tabla 3 Amortización de adelanto de materiales

Proyecto	Montos de Adelanto de Materiales otorgados	Montos de Adelanto directo Amortizados	Saldo por Amortizar
I.E Nueva Esperanza	S/ 454,753.95	S/ 127,074.88	S/ 327,679.07

Los adelantos otorgados no reflejan en el avance de la obra teniendo saldos por amortizar en adelanto directo de S/ 229,060.52 y en adelanto de materiales S/ 327,679.07.

Cabe precisar que, si bien el contratista no tuvo mayores frentes de trabajo fue por su incumplimiento en la presentación del expediente técnico adicional de obra Nueva Esperanza, debido a que hasta la fecha 21 de octubre, no presenta dicho expediente técnico, significando que el mismo ha conllevado a que su atraso en el avance físico de ejecución de obra sea su responsabilidad, situación que ha conllevado al incumplimiento injustificado de su plazo contractual.

Ahora, la no presentación del expediente técnico del adicional de obra y el incumplimiento de su plazo contractual (superó la penalidad máxima del 10%), configuran un incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales y reglamentarias del CONSORCIO COVICSA, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 164° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en conformidad con el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, la SUSCRITA ES DE LA OPINIÓN QUE SE PROCEDA CON LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES PARA RESOLVER EL CONTRATO N° 035-2021-GR.CAJ-GGR TOTAL suscrito entre la entidad y el Consorcio COVICSA.

Finalmente, debo agregar que la suscrita ha venido informando a la sub gerencia de supervisión y liquidaciones todos los hechos descritos en los parados precedentes conforme se evidencian en: Informe N° D290-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/IMCJ, informe N° D307-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/IMCJ, informe N° D323-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/IMCJ, informe N° D379-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/IMCJ, informe N° D386-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/IMCJ.

IV. CONCLUSIONES

La coordinación en relación según el análisis del presente informe solicitado es de las siguientes opiniones:

1. El CONSORCIO COVICSA NO PRESENTA EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA Nueva Esperanza, desde el 21 de febrero de 2022 que la supervisión anotó la necesidad de ejecutar el adicional de obra, hasta la fecha del 21 de octubre de 2022 (ya vencido su plazo contractual de 180 días calendario), transcurrido ocho (8) meses aproximadamente de atraso, INCUMPLIENDO su Contrato N° 035-2021-GR.CAJ-GGR y la normativa de contrataciones del estado, la SUSCRITA ES DE LA OPINIÓN que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 164° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en conformidad con el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, la SUSCRITA ES DE LA OPINIÓN QUE SE PROCEDA CON LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES PARA RESOLVER EL CONTRATO N° 035-2021-GR.CAJ-GGR TOTAL suscrito entre la entidad y el Consorcio COVICSA.
2. Se constató que el Consorcio COVICSA incumplió su plazo contractual, debido a que no culminó con los trabajos faltantes en la obra Nueva Esperanza, encontrándose supeditado a la aplicación automática de penalidad por mora por cada día de atraso, toda vez que el retraso de dicho consorcio es injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.
3. La penalidad por mora por cada día de atraso alcanzó el 10% del monto del contrato N° 035-2021-GR.CAJ-GGR, a los 27 días calendario de vencido el plazo contractual, siendo esta fecha el 14 de octubre de 2022. Cabe precisar que, el 10% del contrato es el monto de S/ 264,947.29.
4. La no presentación del expediente técnico del adicional de obra y el incumplimiento de su plazo contractual (superó la penalidad máxima del 10%), configuran un incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales y reglamentarias del CONSORCIO COVICSA, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 164° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en conformidad con el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, la SUSCRITA ES DE LA OPINIÓN QUE SE PROCEDA CON LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES PARA RESOLVER EL CONTRATO N° 035-2021-GR.CAJ-GGR TOTAL suscrito entre la entidad y el Consorcio COVICSA.
5. Los porcentajes acumulados de ejecución de las Institución Educativa NUEVA ESPERANZA el avance físico acumulado es de 17.64% quedando un porcentaje por ejecutar del 82.36%, en opinión de la suscrita dicho evento es irreversible debido a que la empresa COVICSA no ha culminado los trabajos al 100%, la situación descrita se configura un incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales y reglamentarias del CONSORCIO COVICSA, en opinión de la coordinación es un atraso irreversible lo que configuran un incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales y reglamentarias del CONSORCIO COVICSA, la SUSCRITA ES DE LA OPINIÓN QUE SE PROCEDA CON LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES PARA RESOLVER EL CONTRATO N° 035-2021-GR.CAJ-GGR TOTAL suscrito entre la entidad y el Consorcio COVICSA.
6. Se debe tener en consideración que se tiene saldos por amortizar en adelanto directo de S/ 229,060.52 y en adelanto de materiales S/ 327,679.07 y se debe tomar acciones con respecto a sus cartas fianza de adelanto directo y adelanto de materiales que se encuentra en custodia de la entidad.

Se deberá tomar acciones ante el Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento que se encuentra en custodia de la entidad, teniendo en cuenta el monto de la penalidad máxima.”;

Que, mediante **Informe N° D26-2022-GR.CAJ-GRI/SGSL**, de fecha 25 de octubre de 2022, la Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, concluye:

(...)

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

1. En mérito al análisis del presente informe y a las conclusiones del Informe N° D456-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/IMCJ, de fecha 24 de octubre de 2022; se acredita el incumplimiento de obligaciones contractuales, legales y reglamentarias, así como ha llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora; atribuible al CONSORCIO COVICSA, establecidas en las siguientes causales:

- Literal a) del Numeral 164.1 del Art. 164 del RLCE; que establece como causales de resolución: "Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello" y

- Incumplimiento del Numeral 205.4 del Art. 205 del RLCE; que establece que: "el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los 15 días siguientes a la anotación del Cuaderno de Obra..."

- Literal b) del Numeral 164.1 del Art. 164 del RLCE; que establece como causales de resolución: "Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo".

2. Se sigue formalizar la resolución de contrato, pues se ha cumplido con el procedimiento señalado en el Numeral 165.2 y 165.3 del Art. 165 del RLCE, al requerir vía conducto notarial el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, legales y reglamentarias; aunado a ello por la acumulación de la penalidad máxima, también le es aplicable el Numeral 165.4 del Art. 165 del RLCE; pues al haber acumulado el monto máximo de otras penalidades, la Entidad se encuentra habilitada a resolver el contrato, sin requerimiento previo el cumplimiento de las mismas.

3. Por la resolución de contrato, se deberá disponer ejecutar las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados, conforme el Numeral 166.1 del Art. 166 del RLCE.

4. En aplicación del Numeral 207.2 del Art. 207 del RLCE; se establece como fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, el 11 y 14 de noviembre de 2022, a horas 10: 00 de la mañana en la I.E N° 101172 – Nueva Esperanza."

Que, con **Oficio N° D1030-2022-GR.CAJ/GRI**, de fecha 25 de octubre de 2022, el Gerente Regional de Infraestructura, solicita al Gerente General Regional, emisión del acto administrativo que declare la resolución del Contrato N° 035-2021-GR.CAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 003-2021-GR.CAJ - Primera Convocatoria - I.E. N° 101172 – Nueva Esperanza;

Que, con **Memorando N° D1991-2022-GR.CAJ/GGR**, de fecha 25 de octubre de 2022, que el Gerente General Regional, solicita al Director Regional de Asesoría Jurídica, evaluar y emitir informe legal sobre la solicitud de Resolución de Contrato N° 035-2021-GR.CAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 003-2021- GR.CAJ - Primera Convocatoria - I.E. N° 101172 – Nueva Esperanza;

Que mediante **Oficio N° D606-2022-GR.CAJ/DRAJ**, de fecha 27 de octubre de 2022, el Director Regional de Asesoría Jurídica remitió el **Informe Legal N° D53-2022-GR.CAJ-DRAJ/PMAM**, de fecha 27 de octubre de 2022, dando conformidad al mismo, el cual concluye:

"(...)

IV. CONCLUSIONES:

La suscrita, en mérito a los documentos técnicos expuestos en el presente informe, concluye:

1. Con fecha 08 de setiembre de 2021, se suscribió el Contrato N° 035-2021-GR.CAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 003-2021-GR.CAJ – Primera Convocatoria – I.E. N° 101172 – Nueva Esperanza; entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el señor Dennis Villanueva Caballero – Representante Común del Consorcio COVICSA, integrado por: CORPORACIÓN VILLANUEVA CABALLERO SA y QIAN BEI SRL; cuyo objeto es la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE: EL TUCO, EL TUCO BAJO, NUEVA ESPERANZA, LA RAMADA Y SANTA ROSA, EN LA PROVINCIA DE HUALGAYOC – REGIÓN CAJAMARCA" – I.E. N° 101172 – Nueva Esperanza.
2. De los fundamentos antes descritos, se advierte que, a la fecha a la fecha el contratista NO ha cumplido con lo establecido en el contrato, esto es, sus obligaciones contractuales, legales y reglamentarias; pues, pese a que se le ha requerido notarialmente su cumplimiento, habiéndosele otorgado un plazo para su cumplimiento, ha hecho caso omiso al mismo; situación que se enmarca dentro de lo establecido en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

3. Asimismo, tal y como lo informó la Coordinadora de la obra, el contratista acumuló el monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato, correspondiente a S/ 264,947.29 situación que se enmarca dentro de lo establecido en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
4. Frente al actuar del contratista y la situación actual de la obra, tal y como lo establece el literal a) y b) del numeral 164.1 del artículo 164° del RLCE, concordante con lo establecido en numeral 165.4 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, estamos ante más de una causal de resolución de contrato, tanto por incumplir sus obligaciones contractuales, legales y reglamentarias, así como por acumular la penalidad máxima por mora, hechos que, en el presente caso, NO PUEDEN SER REVERTIDOS POR EL CONTRATISTA; teniéndose que, en lo referente a la causal de incumplimiento de obligaciones por parte del contratista, en atención a la normatividad aplicable, se hizo el requerimiento notarial previo; y respecto de la causal de penalidad máxima, no es necesario requerir al contratista, el cumplimiento de las obligaciones mediante carta notarial, más aún si el retraso injustificado del contratista, imposibilita de manera definitiva la continuación con la ejecución del contrato. Resolución de Contrato que, según lo manifestado por el área técnica, sería de FORMA TOTAL. Sin embargo, se debe tener en cuenta que la resolución de un contrato, no constituye un mandato imperativo, sino más bien una atribución de toda entidad (debiendo el titular de la entidad o funcionario delegado, realizar una evaluación a fin de tomar la decisión más conveniente para la entidad y el interés general);

Que, en la Cláusula Décima Sexta del Contrato N° 035-2021-GR.CAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 003-2021-GR.CAJ – Primera Convocatoria – I.E. N° 101172 – Nueva Esperanza, señala: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, sobre lo expuesto se tiene lo establecido en el numeral 36.1 del artículo 36° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; -norma aplicable al caso en concreto-, misma que establece respecto a la Resolución de Contrato: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviviente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes";

Que, del mismo modo el numeral 40.1 del artículo 40 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señala respecto a la responsabilidad del Contratista: "El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato..."; por tanto en atención al Contrato y los documentos que lo componen -en atención a la Cláusula Sexta del mismo-; el Contratista de Obra es responsable por la ejecución de la I.E N° 101172 – Nueva Esperanza; y que sin embargo a tenor de los informes técnicos emitidos, el CONSORCIO COVICA, no habría cumplido en su integridad;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS los actos administrativos pueden motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto; siendo así en mérito a los informes técnicos que lo sustentan se determina la aplicación del marco legal respectivo;

Que, siendo así, sobre los hechos expuestos por el área técnica se ha establecido las siguientes causales de resolución de contrato: i) literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del RLCE; que establece como causales de resolución: "Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello"; ii) literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del RLCE; que establece como causales de resolución: "Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo";

Que, con respecto a la causal señalada en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del RLCE; que establece como causales de resolución: "Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello"; se tiene de acuerdo a lo informado por el área técnica Gerencia Regional de

Infraestructura, la emisión de la **Carta Notarial N° D60-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL, de fecha 09 de junio de 2022**, donde a través de la Gerencia General Regional, se requirió al CONSORCIO COVICA, **cumplimiento de obligaciones contractuales, legales y reglamentarias a su cargo, bajo apercibimiento de resolución de contrato – Presentación de expedientes adicionales de obra**, incluido de la I.E N° 101172 – NUEVA ESPERANZA; y la **Carta Notarial N° D65-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL, de fecha 22 de setiembre de 2022**, donde a través de la Gerencia General Regional, se requirió al CONSORCIO COVICA, **cumplimiento de obligaciones contractuales – subsanar observaciones que fueran advertidas por la Oficina Regional de Control Institucional**, incluido de la I.E N° 101172 – NUEVA ESPERANZA, siendo así se encuentra expedito el derecho de la Entidad de proceder a la Resolución de contrato en el marco del numeral 165.3 del artículo 165 del RLCE;

Que, respecto de la causal establecida en el **literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del RLCE**, la que establece *"Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo"*, se tiene, según lo informado por el área técnica, que el contratista, ha llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora, correspondiente a la suma de **S/ 264,947.29**, siendo así se encuentra expedito el derecho de la Entidad de proceder a la Resolución de contrato en el marco del numeral 165.4 del artículo 165 del RLCE; en conclusión, nos encontramos ante más de una causal de resolución de contrato, tanto por acumular la penalidad máxima por mora, así como por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; en consecuencia, corresponde efectuar la resolución de contrato misma que deberá ser notificada vía conducto notarial;

Que, así también se tiene que, los efectos de la Resolución de Contrato, conforme el numeral 166.1 del Art. 166 de la norma citada, es como sigue: *"Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados"*;

Que, cabe señalar que, respecto a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento procedió a la correspondiente revisión únicamente de los aspectos formales que deben cumplirse para efectos de la Resolución del Contrato de Obra, específicamente en lo que respecta al cumplimiento de procedimientos, requisitos y otras formalidades contenidas en las normas legales de la materia. Cabe señalar que en lo que compete a los aspectos de competencia y especialidad, la citada Dirección no puede avocarse a la revisión del contenido de carácter técnico de los documentos remitidos, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento de Gerencia Regional de infraestructura y de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, por consiguiente, son de absoluta responsabilidad de las áreas técnicas en mención;

Que en relación con lo descrito en los párrafos precedentes, resulta pertinente señalar que el numeral 207.2 del artículo 207° del Reglamento establece que: *"La parte que resuelve el contrato debe indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles. Adicionalmente, dicho numeral establece que "En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se levanta un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal"*;

Estando a lo antes expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019- EF, así como del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344- 2018-EF y sus modificatorias; **con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER DE FORMA TOTAL el Contrato N° 035-2021-GR.CAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 003-2021-GR.CAJ - Primera Convocatoria I.E N° 101172 – NUEVA ESPERANZA, suscrito entre el Gobierno Regional Cajamarca y el CONSORCIO COVICSA, para la ejecución de la Obra: "**Mejoramiento del Servicio Educativo en las Instituciones Educativas de Nivel Primario en las Localidades de: El Tuco, Tuco Bajo, Nueva Esperanza, La Ramada y Santa Rosa, en la Provincia de Hualgayoc – Región Cajamarca**"; por la configuración de las causales de Resolución de Contrato establecidas en el literal a) y b) del numeral 164.1 artículo 164, aunado al incumplimiento regulado en el numeral 205.4 del artículo 205 del RLCE, concordante con el numeral 165.4 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en mérito a los informes emitidos y fundamentos que forman parte de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Infraestructura, en mérito a lo estipulado en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, realice las acciones necesarias para que se ejecute el **Acto de Constatación Física e Inventario de Obra**, a efectuarse los **11 y 14 de noviembre de 2022, a horas 10: 00 de la mañana en la I.E N° 101172 – Nueva Esperanza**, teniendo en cuenta dicho plazo, para efectos de notificación a la empresa contratista **CONSORCIO COVICSA** con la presente resolución, quedando debidamente citado para la realización de dicho acto.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR a la Dirección Regional de Administración, disponer a quien corresponda, la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, que el Contratista hubiera otorgado, y demás garantías, sin perjuicio de establecer la indemnización por los mayores daños irrogados, en aplicación del numeral 166.1 del artículo 166 del RLCE; una vez que la presente resolución quede consentida.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que el monto de la penalidad máxima por mora equivalente al 10% del monto del contrato, en la ejecución de la prestación correspondiente a la ejecución de la obra: "**Mejoramiento del Servicio Educativo en las Instituciones Educativas de Nivel Primario en las Localidades de: El Tuco, Tuco Bajo, Nueva Esperanza, La Ramada y Santa Rosa, en la Provincia de Hualgayoc – Región Cajamarca**" - Convocatoria I.E N° 101172 – NUEVA ESPERANZA, aplicable al **CONSORCIO COVICSA**, asciende a la suma de **S/ 264,947.29**; **DISPONiendo** que el **ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES**, realice la aplicación de la penalidad correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el **Contrato N° 035-2021-GR.CAJ-GGR**; en mérito a los informes emitidos y fundamentos que forman parte de la presente.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que los gastos notariales y/o demás que se deriven de la presente resolución del contrato, así como los daños y perjuicios que se irroque deberán ser de cuenta del contratista al haber incurrido en causal de resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, realizar la correspondiente liquidación del Contrato de Obra, determinando los daños y perjuicios de conformidad con lo dispuesto en el numeral 166.1 del artículo 166 del RLCE.

ARTÍCULO SÉTIMO.- DISPONER, que la **Dirección de Abastecimiento** realice el trámite correspondiente, a fin de poner en conocimiento al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, el incumplimiento del **Contrato N° 035-2021-GR.CAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 003-2021-GR.CAJ-Primera Convocatoria I.E N° 101172 – NUEVA ESPERANZA**; por parte del Contratista **CONSORCIO COVICSA**, para la aplicación de la sanción correspondiente

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER, que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y de acuerdo a lo establecido en el numeral 165.4 del artículo 165° del RLCE, notificar por **CONDUCTO NOTARIAL** a la empresa contratista **Consortio COVICSA**,



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

en su domicilio sito en el **Jr. Los Cedros N° 180- Villa Universitaria – Cajamarca**, y al correo electrónico: administración@covicsa.com, conforme la Cláusula Vigésimo Segunda establecida en el Contrato N° 035-2021-GR.CAJ-GGR; para su cumplimiento y demás fines conforme a Ley.

ARTÍCULO NOVENO.- PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

LEONCIO MOREANO ECHEVARRIA

Gerente General Regional
GERENCIA GENERAL REGIONAL



EXPEDIENTE N° 000775-2022-061679

Cajamarca, 28 de octubre de 2022

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°
D380-2022-GR.CAJ/GGR



Firmado digitalmente por MOREANO
ECHEVARRIA Leoncio FAU 20453744168
soft
SEDE - GGR - Ger. Gral. Reg.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2022 12:59 p. m.

VISTOS:

El Memorando N° D2027-2022-GR.CAJ/GGR, de fecha 27 de octubre de 2022, el Oficio N° D608-2022-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 26 de octubre de 2022, el Informe Legal N° D56-2022-GR.CAJ-DRAJ/SKHS, de fecha 26 de octubre de 2022, el Memorando N° D1990-2022-GR.CAJ/GGR, de fecha 25 de octubre de 2022, el Oficio N° D1031-2022-GR.CAJ/GRI, de fecha 25 de octubre de 2022, el Informe N° D27-2022-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 25 de octubre de 2022; el Informe N° D455-2022-GR.CAJ-GRI/SGSL/IMCJ, de fecha 24 de octubre de 2022, el Contrato N° 037-2021-GR.CAJ-GGR derivado de la Licitación Pública N° 003-2021-GR.CAJ – Primera Convocatoria – I.E. N° 82697 – SANTA ROSA, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° D000367-2021-GRC-GR, de fecha 28 de octubre de 2021, modificada con la Resolución Ejecutiva Regional N° D3-2022-GR.CAJ-GR-DRAJ, de fecha 12 de enero de 2022 y la Resolución Ejecutiva Regional N° D39-2022-GR.CAJ-GR-DRAJ, de fecha 11 de febrero de 2022, el Gobernador Regional delegó funciones al Gerente General Regional, en materia de Contratación Pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado, tales como: "a) Delegar en el Gerente General Regional del Gobierno Regional Cajamarca, la atribución para aprobar, suscribir, resolver y liquidar contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de Proyectos de Inversión y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia cuya titularidad corresponde al Gobierno Regional de Cajamarca. (Subrayado y resaltado agregado); por lo que, ésta instancia administrativa es competente para emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, con fecha 08 de setiembre de 2021, se suscribió el Contrato N° 037-2021-GR.CAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 003-2021-GR.CAJ – Primera Convocatoria – I.E. N° 82697 – SANTA ROSA; entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el señor Dennis Villanueva Caballero – Representante Común del Consorcio COVICA, integrado por: CORPORACIÓN VILLANUEVA CABALLERO SA y QIAN BEI SRL; cuyo objeto es la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE: EL TUCO, EL TUCO BAJO, NUEVA ESPERANZA, LA RAMADA Y SANTA ROSA, EN LA PROVINCIA DE HUALGAYOC – REGIÓN CAJAMARCA" – I.E. N° 82697 – SANTA ROSA, por el monto de S/ 2'681,164.87 (Dos Millones Seiscientos Ochenta y Un Mil Ciento Sesenta y Cuatro con 87/100 Soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de CIENTO OCHENTA (180) días calendario; contrato regido bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

Que, con Informe N° D455-2022-GR.CAJ-GRI/SGSL/IMCJ, de fecha 24 de octubre de 2022, la Ing. Isela Milena Campos Julón – Coordinadora de Obra, comunicó:

"(...)

III. ANÁLISIS

3.1. Del incumplimiento de la presentación del expediente técnico de adicional de obra.

El 19 de febrero de 2022 la supervisión de obra registró en el asiento N° 182 del cuaderno de obra la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra N° 1 referidos a desniveles en cerco perimétrico para los tramos 5,6,7,8,9 alturas considerables para que se considere muro de Contención, drenaje pluvial, reubicación de módulo de vivienda, guardiana, portón de ingreso.

La necesidad citada, fue ratificada a la entidad mediante carta CH-G N° 071/2022 de 24 de febrero de 2022 y CH-G N° 095/2022 de 21 de abril de 2022, en el cual adjuntan el informe técnico N° 015-2022-2022-CANP-SO-CONSORCIO HANAQ N°82697 SANTA



Firmado digitalmente por
JIMENEZ SANCHEZ Doris
Azucena FAU 20453744168 soft
SEDE - GRI - Ger. Reg.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 28/10/2022 11:48 a. m.



Firmado digitalmente por
CUSQUISIBAN MOSQUERA
Javier Antonio FAU
20453744168 hard
SEDE - DRAJ - Dir. Reg.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 28/10/2022 11:00 a.m.

ROSA de 24 de febrero de 2022 y el informe técnico N° 018-2022-CANP-SO-CONSORCIO HANAQ N°82697 SANTA ROSA del 20 de abril de 2022, respectivamente.

Debemos precisar que, en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

En ese contexto, considerando que la supervisión el 19 de febrero de 2022 registró en el cuaderno de obra la necesidad de ejecutar la prestación el adicional de obra, y el 24 de febrero de 2022 ratificó a la entidad dicha necesidad, conllevaría a que ejecutor presente expediente técnico del adicional de obra dentro de los 15 días siguiente de la anotación (19 de febrero de 2022) en el cuaderno de obra, lo que significa que el ejecutor tuvo plazo hasta el 6 de marzo de 2022 para presentar dicho expediente técnico, procedimiento y plazo que el ejecutor incumplió.

Al respecto, mediante Carta N°D54 -2022-GR.CAJ-GGR-SGSL del 11 de mayo de 2022 y Carta N°D57 -2022-GR.CAJ-GGR-SGSL del 22 de mayo de 2022, Carta Notarial N°D60 -2022-GR.CAJ-GGR-SGSL del 09 de junio de 2022, la entidad ha venido requiriendo al ejecutor, la presentación del expediente técnico de adicional de obra; sin embargo, hasta la fecha 21 de octubre de 2022, el ejecutor no ha realizado la presentación de dicho expediente técnico.

De lo expuesto, se concluye que desde el 19 de febrero de 2022 que la supervisión anotó la necesidad de ejecutar el adicional de obra, hasta la fecha del 21 de octubre de 2022, han transcurrido ocho (8) meses aproximadamente, que el CONSORCIO COVICSA NO PRESENTA EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA SANTA ROSA, lo que significa que el Ejecutor viene INCUMPLIENDO el Contrato N° 037-2021-GR.CAJ-GGR suscrito con la entidad.

En esa medida, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en un desarrollo específico del artículo 34 de la Ley que otorga a la Entidad el poder de ordenar adicionales de obra, ha dispuesto que el contratista debe encargarse también de elaborar el expediente técnico del adicional.

Partiendo de lo indicado por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la Dirección Técnico Normativa del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado¹, precisa que la elaboración del expediente técnico del adicional de obra se constituye como un deber ineludible del contratista, el cual tiene que ser cumplido dentro del plazo de 15 días calendario.

En ese sentido, si la elaboración y presentación del expediente técnico del adicional de obra es un deber ineludible del contratista y desde el 19 de febrero hasta el 21 de octubre de 2022, durante ese periodo el contratista CONSORCIO COVICSA presentó a la Supervisión el expediente adicional.

Es así que, la supervisión hace ingresar a la entidad mediante la Carta CH-G N°222/2022 el 22 de septiembre de 2022 el expediente técnico adicional de la obra Santa Rosa, el cual fue Observado por la entidad mediante la Carta N°D97-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL del 29 de septiembre.

Sin embargo, el Contratista Covicsa tuvo 15 días para el levantamiento de observaciones hasta el 14 de octubre de 2022, la supervisión a la fecha del 21 de octubre no hace ingresar a la entidad dicho expediente adicional.

Sin embargo, el Contratista Covicsa tuvo 15 días para el levantamiento de observaciones teniendo hasta el 06 de octubre de 2022 para el levantamiento de observaciones y la Supervisión 10 días para dar su conformidad. A la fecha del 21 de octubre de 2022 no ha ingresado a la entidad dicho expediente adicional.

Al no contar con el expediente técnico de adicional de obra, la irresponsabilidad del Contratista Covicsa, hace que no se cuente con mayores frentes de trabajo para llegar al 100% de la obra, retrasando así la culminación de la obra Santa Rosa.

Aunado a ello, mediante informe legal N° D50-2022-GR.CAJ-DRAJ/SKHS de 29 de septiembre de 2022, la abogada Silvia Karina Huamán Saldaña, de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica concluye que:

"(...)

"De los fundamentos antes descritos, se advierte que, a la fecha el contratista CONSORCIO COVICSA, ha **excedido en demasía los 15 días que señala el marco legal del RLCE**, para la presentación de los expedientes técnicos adicionales de obra; computando una demora de más de 6 meses, estando por superar el plazo de ejecución de 180 días calendario previsto en cada Contrato de Ejecución de Obra, sin que el Contratista cumpla con presentar los expedientes adicionales de obra debidamente sustentados.

Frente al actuar del contratista y la situación actual de la obra, deberá tener presente lo contenido en el literal a) del numeral

164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; y lo contenido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado." (...)"

Es así que, la situación antes descrita se configura un incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales y reglamentarias del CONSORCIO COVICSA, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 164° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en conformidad con el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, la SUSCRITA ES DE LA OPINIÓN QUE SE PROCEDA CON LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES PARA RESOLVER EL CONTRATO N° 037-2021-GR.CAJ-GGR TOTAL suscrito entre la entidad y el Consorcio COVICSA.

3.2. Del incumplimiento al plazo contractual.

En el acuerdo primero del "acta de Suspensión N° 5 del plazo de Ejecución de obra del Contrato N° 037-2021-GR.CAJ-GGR", la entidad y el ejecutor acordaron suspender el plazo de ejecución de obra de la I.E. N° 82697 – Santa Rosa, desde el 3 de junio hasta el 30 de agosto de 2022. Asimismo, en el acuerdo octavo se acordó que "El reinicio de ejecución de la Obra, estará supeditado a la culminación del evento que dio origen a la suspensión de plazo de ejecución de obra – debido al restringido acceso ya que algunos tramos hay limitación de transitabilidad a causa que está ejecutando trabajos de mantenimiento del proyecto (...) por lo que se tiene horarios de acceso, a esto suma contar con rutas de mayor distancia por lo que ocasionaría posibles retrasos en la ejecución de la obra (...)".

Debemos precisar que, el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prevé que "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de obra (...)" **el subrayado es nuestro.**

En virtud a lo acordado en el "acta de Suspensión N° 5 del plazo de Ejecución de obra del Contrato N° 036-2021-GR.CAJ-GGR" y a lo establecido en la norma de contrataciones del estado, la entidad en mérito a la evaluación efectuada por la Supervisión de la Obra, consideró que el evento que producía la suspensión de plazo de ejecución de obra Santa Rosa era acreditable, desde el 3 de junio hasta el 30 de agosto de 2022, posterior a ello; ya no se origina paralización en la obra Santa Rosa, debido a que se había constatado la existencia de accesos alternos a la obra I.E. Santa Rosa, mismos que ya no contaban con restricciones conforme se evidencia en el informe N°D401-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/IMCJ del 15 de setiembre de 2022 y carta N°D377-2022- GR.CAJ-GRI/SGSL del 26 de setiembre de 2022.

En ese contexto, el plazo de ejecución de la obra se reinició el 31 de agosto de 2022, y tiene como fecha de término el 8 de setiembre de 2022; no obstante, pese a que el ejecutor durante este periodo debería continuar con la ejecución de los trabajos faltantes, no realizó ningún trabajo en la obra Santa Rosa, conforme se evidencia en el acta de inspección física N°01-2022-CG/GRCA-SCC-GRC-H-H1 de 8 y 9 de setiembre de 2022, suscrito por Isela M. Campos Julón, coordinadora de obra y la comisión de control de la Contraloría General de la República.

Sí bien es cierto que, la Supervisión de obra no ha venido cumpliendo con sus obligaciones contractuales, debido a que la supervisión es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra, así como del cumplimiento del contrato del ejecutor, el Consorcio COVICSA es responsable de ejecutar la totalidad de sus obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en su contrato N° 037-2021-GR.CAJ-GGR, conforme lo prevé en el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

En consecuencia, el Consorcio COVICSA incumplió su plazo contractual, dado a que después del 8 de setiembre de 2022 no culminó con los trabajos faltantes referido:

- Muros de contención y movimiento de tierras
- Obras Exteriores
- Losa deportiva concreta y movimiento de tierras
- Arquitectura: Revoques y revestimiento, pisos y pavimentos, etc.
- Veredas
- Carpintería
- vidrios
- Pintura
- Varios
- Instalaciones Sanitarias.
- Instalaciones Eléctricas.
- Pintura, entre otros trabajos

Según el anexo A (Se detalla algunas partidas que se pueden ejecutar), conforme se evidenció en el acta de inspección física N°01-2022-CG/GRCA-SCC-GRC-H-H1 de 8 y 9 de setiembre de 2022.

Al respecto, si el ejecutor hasta el 17 de octubre de 2022 que se realizó la inspección de campo a la obra por parte de la entidad,

donde se constató que no culminó con los trabajos faltantes citados entre otros, el Consorcio COVICSA se encuentra supeditado a la aplicación automática de penalidad por mora por cada día de atraso, dado que el retraso de dicho consorcio es injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, conforme lo evidencia en el acta de inspección Del 17 de octubre suscrito por la entidad, Juez de paz y autoridades de la Zona.

Debemos precisar que, la penalidad por mora por cada día de atraso alcanza el 10% del monto del contrato N° 037-2021-GR.CAJ.GGR, a los 27 días calendario de vencido el plazo contractual, siendo esta fecha máxima donde alcanza el 10% es el 05 de octubre de 2022. Es así que, el 10% del contrato es el monto de **S/ 268,116.49**

Es así que, al no cumplir con el 100% de los trabajos en obra, se incumple con el plazo de ejecución contractual, configurándose un incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales y reglamentarias del CONSORCIO COVICSA, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 164° el numeral 164.1 el ítem b) de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en conformidad con el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, la SUSCRITA ES DE LA OPINIÓN QUE SE PROCEDA CON LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES PARA RESOLVER EL CONTRATO N° 037-2021-GR.CAJ-GGR TOTAL suscrito entre la entidad y el Consorcio COVICSA.

3.3. Del incumplimiento de la calidad y cantidad de los trabajos ejecutados

Conforme consta en el "acta de inspección física N°01-2022-CG/GRCA-SCC-GRC-H-H1", realizada los días 8 y 9 de septiembre de 2022, conjuntamente con la ingeniera Isela M. Campos Julón, coordinadora de obra y la comisión de control de la Contraloría General de la República, se constató lo siguiente:

- Existencia de agua alrededor de los muros de contención que debió ser evacuada y no fue corregida.
- Aceros Expuestos a la intemperie sin recubrimiento de protección con presencia de óxido.
- Un mal almacenamiento de los materiales como es acero.
- Se evidenció que no hay señalización en zonas de riesgo incumpliendo la normativa G.050.
- En los procesos constructivos se evidenció que no existía evacuación del agua, agua de la gotera que estaba provocando socavación.
- Se evidencio que el acero transversal de muro de contención no se ha corregido.

Cabe precisar que, las deficiencias en los procesos constructivos y los metrados no ejecutados pero valorizados constatados y descritos anteriormente también fueron comunicados en el informe de hito de control N° 8788-2022-CG/GRCA-SCC.

En virtud a ello, mediante carta notarial N°D65-2022-GR.CAJ-GGR-SGSL de 22 de setiembre de 2022, la entidad requirió al Consorcio COVICSA, corrija lo deficientes procesos constructivos comunicados en el Informe N°D396-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/IMCJ del 15 de setiembre de 2022, para lo cual se le dio un plazo 15 días calendario.

Al respecto, el 17 de octubre de 2022 se realizó la visita de campo a la obra Santa Rosa, con la finalidad de constatar la corrección de las deficiencias constructivas y los metrados no ejecutados pero valorizados; sin embargo, se constató que el Consorcio COVICSA no ha corregido las observaciones notificadas en la carta notarial N°D65-2022-GR.CAJ-GGR-SGSL, lo que significaría que el ejecutor ha realizado sus trabajos sin cumplir los estándares de calidad requeridos en el expediente técnico y la normativa técnica aplicable, afectado la calidad de la obra.

Aunado a ello, pese a que la suscrita con la finalidad de verificar el cumplimiento de calidad de los trabajos ejecutado, requirió a la supervisión mediante informe N°D433-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/IMCJ, informe N°D407-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/IMCJ, los certificados o protocolos de control de calidad, el ejecutor no remitió dichas evidencias que nos permita constatar y garantizar la calidad de los trabajos ya ejecutado en la obra Santa Rosa.

Si bien es cierto que, la Supervisión de obra no ha venido cumpliendo con sus obligaciones contractuales, debido a que la supervisión es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra, así como del cumplimiento del contrato del ejecutor, el Consorcio COVICSA es responsable de ejecutar la totalidad de sus obligaciones a su cargo con la **CALIDAD y CANTIDAD DESEADA**, según lo establecido en su contrato N° 037-2021-GR.CAJ.GGR, conforme lo prevé en el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Es así que, la situación antes descrita se configura un incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales y reglamentarias del CONSORCIO COVICSA, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 164° el numeral 164.1 el ítem a) de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en conformidad con el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, la SUSCRITA ES DE LA OPINIÓN QUE SE PROCEDA CON LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES PARA RESOLVER EL CONTRATO N° 037-2021-GR.CAJ-GGR suscrito entre la entidad y el Consorcio COVICSA.

3.4. Incumplimiento del Avance Físico

La obra tiene un avance físico en base a la **Valorización N°08** respecto a la Institución Educativa de Santa Rosa siendo su avance físico acumulado de **31.94%** quedando un porcentaje **por ejecutar del 68.06%**, a la fecha del 21 de octubre de 2022.

Cabe precisar que, el 31 de agosto de 2022, se dio reinicio a la ejecución de obra, en el cual el Ejecutor Consorcio COVICSA no ha

cumplido el objeto de su contrato, debido a que no ha reiniciado la ejecución de la obra como lo indica la supervisión HANAQ mediante la CARTA CH-G N°228/2022 del 06 de octubre de 2022, es decir que el Consorcio COVICSA se encuentra con incumplimiento y sin mayor avance ejecutado en la obra. Estando Bajo su responsabilidad reiniciar la Obra, teniendo en consideración que este debió presentar de manera oportuna el expediente adicional que era necesario para el avance de la obra, además que el ejecutor contaba con partidas por ejecutar en la obra como se detalla **Anexo: "A"** (Se detalla algunas partidas que se pueden ejecutar).

Es así que, la situación antes descrita se configura un incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales y reglamentarias del CONSORCIO COVICSA, en opinión de la coordinación es un atraso irreversible lo que configuran un incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales y reglamentarias del CONSORCIO COVICSA, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 164° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en conformidad con el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, la SUSCRITA ES DE LA OPINIÓN QUE SE PROCEDA CON LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES PARA RESOLVER EL CONTRATO N° 037-2021-GR.CAJ-GGR TOTAL suscrito entre la entidad y el Consorcio COVICSA.

3.5. Respecto a la falta de amortización de los adelantos directos y de materiales

Sin embargo, se precisa que el contrato N°037-2021-GR.CAJ-GGR, ha valorizado según el siguiente recuadro:

Tabla 1 Montos Valorizados

Proyecto	Montos Valorizados Ejecutados	Saldo de Obra por Valorizar	Avance Físico Acumulado
I.E Santa Rosa	S/ 604,628.07	S/ 2,076,536.80	31.94%

Además, según el Contrato en la cláusula Séptima: garantías.

"(...) El contratista entrego al perfeccionamiento del contrato la respectiva Garantía incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automático en el país a solo requerimiento por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

Fiel cumplimiento del Contrato: S/268,116.49 (Dochientos sesenta y ocho mil ciento dieciséis con 49/100 soles), monto que equivale al 10% de monto del contrato original (...).

El contrato cuenta con las siguientes amortizaciones de adelanto directo:

Tabla 2 Amortizaciones de Adelanto Directo

Proyecto	Montos de Adelanto directo otorgados	Montos de Adelanto directo Amortizados	Saldo por Amortizar
I.E Santa Rosa	S/ 268,116.40	S/ 85,633.05	S/ 182,483.35

Además, el Contratista consorcio COVICSA ha solicitado adelanto de materiales en el cual se le ha otorgado el 20% de monto del contrato original, precisando que esta coordinación no ha evaluado dichos documentos.

Tabla 3 Amortización de adelanto de materiales

Proyecto	Montos de Adelanto de Materiales otorgados	Montos de Adelanto directo Amortizados	Saldo por Amortizar
I.E Santa Rosa	S/ 536,232.72	S/ 253,327.23	S/ 282,905.49

Los adelantos otorgados no reflejan en el avance de la obra teniendo saldos por amortizar en adelanto directo de S/ 182,483.35 y en adelanto de materiales S/ 282,905.49.

Saludos por amortizar en adelanto directo de S/ 182,483.35 y en adelanto de materiales S/282,905.49.

Cabe precisar que, si bien el contratista no tuvo mayores frentes de trabajo fue por su incumplimiento en la presentación del expediente técnico adicional de obra Santa Rosa, debido a que hasta la fecha 21 de octubre, no presenta dicho expediente técnico, significando que el mismo ha conllevado a que su atraso en el avance físico de ejecución de obra sea su responsabilidad, situación que ha conllevado al incumplimiento injustificado de su plazo contractual.

Ahora, la no presentación del expediente técnico del adicional de obra y el incumplimiento de su plazo contractual (superó la penalidad máxima del 10%), configuran un incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales y reglamentarias del CONSORCIO COVICSA, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 164° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en conformidad con el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, la SUSCRITA ES DE LA OPINIÓN QUE SE PROCEDA CON LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES PARA RESOLVER EL CONTRATO N° 037-2021-GR.CAJ-GGR TOTAL suscrito entre la entidad y el Consorcio COVICSA.

Finalmente, debo agregar que la suscrita ha venido informando a la sub gerencia de supervisión y liquidaciones todos los hechos descritos en los parados precedentes conforme se evidencian en: Informe N° D290-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/IMCJ, informe N° D307-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/IMCJ, informe N° D323-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/IMCJ, informe N° D379-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/IMCJ, informe N° D386-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/IMCJ.

IV. CONCLUSIONES

La coordinación en relación según el análisis del presente informe solicitado es de las siguientes opiniones:

1. El CONSORCIO COVICSA NO PRESENTA EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA Santa Rosa, desde el 19 de febrero de 2022 que la supervisión anotó la necesidad de ejecutar el adicional de obra, hasta la fecha del 21 de octubre de 2022 (ya vencido su plazo contractual de 180 días calendario), transcurrido ocho (8) meses aproximadamente de atraso, INCUMPLIENDO su Contrato N° 037-2021-GR.CAJ-GGR y la normativa de contrataciones del estado, la SUSCRITA ES DE LA OPINIÓN en cumplimiento de lo previsto en el artículo 164° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en conformidad con el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, la SUSCRITA ES DE LA OPINIÓN QUE SE PROCEDA CON LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES PARA RESOLVER EL CONTRATO N° 037-2021-GR.CAJ-GGR TOTAL suscrito entre la entidad y el Consorcio COVICSA.
2. Se constató que el Consorcio COVICSA incumplió su plazo contractual, debido a que no culminó con los trabajos faltantes en la obra Santa Rosa, encontrándose supeditado a la aplicación automática de penalidad por mora por cada día de atraso, toda vez que el retraso de dicho consorcio es injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato..
3. La penalidad por mora por cada día de atraso alcanzó el 10% del monto del contrato N° 037-2021-GR.CAJ-GGR, a los 27 días calendario de vencido el plazo contractual, siendo esta fecha el 05 de octubre de 2022. Cabe precisar que, el 10% del contrato es el monto de S/ 268,116.49.
4. La no presentación del expediente técnico del adicional de obra y el incumplimiento de su plazo contractual (superó la penalidad máxima del 10%), configuran un incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales y reglamentarias del CONSORCIO COVICSA, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 164° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en conformidad con el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, la SUSCRITA ES DE LA OPINIÓN QUE SE PROCEDA CON LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES PARA RESOLVER EL CONTRATO N° 037-2021-GR.CAJ-GGR TOTAL suscrito entre la entidad y el Consorcio COVICSA.
5. Los porcentajes acumulados de ejecución de las Institución Educativa SANTA ROSA el avance físico acumulado es de 31.94% quedando un porcentaje por ejecutar del 68.06%, en opinión de la suscrita dicho evento es irreversible debido a que la empresa COVICSA no ha culminado los trabajos al 100%, la situación descrita se configura un incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales y reglamentarias del CONSORCIO COVICSA, en opinión de la coordinación es un atraso irreversible lo que configuran un incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales y reglamentarias del CONSORCIO COVICSA, la SUSCRITA ES DE LA OPINIÓN QUE SE PROCEDA CON LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES PARA RESOLVER EL CONTRATO N° 037-2021-GR.CAJ-GGR TOTAL suscrito entre la entidad y el Consorcio COVICSA.
6. Se debe tener en consideración que se tiene saldos por amortizar en directo de S/ 182,483.35 y en adelanto de materiales S/282,905.49 y se debe tomar acciones con respecto a sus cartas fianza de adelanto directo y adelanto de materiales que se encuentra en custodia de la entidad.
7. Se deberá tomar acciones ante el Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento que se encuentra en custodia de la entidad, teniendo en cuenta el monto de la penalidad máxima".

Que, mediante Informe N° D27-2022-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 25 de octubre de 2022, la Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, concluye:

"(...)

1. En mérito al análisis del presente informe y a las conclusiones del Informe N° D455-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/IMCJ, de fecha 24 de octubre de 2022; se acredita el incumplimiento de obligaciones contractuales, legales y reglamentarias, así como ha llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora; atribuíble al **CONSORCIO COVICSA**, establecidas en las siguientes causales

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

- Literal a) del Numeral 164.1 del Art. 164 del RLCE; que establece como causales de resolución: "Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello" y

- Incumplimiento del Numeral 205.4 del Art. 205 del RLCE; que establece que: "el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los 15 días siguientes a la anotación del Cuaderno de Obra..."

- Literal b) del Numeral 164.1 del Art. 164 del RLCE; que establece como causales de resolución: "Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo".

2. Se sigue formalizar la resolución de contrato, pues se ha cumplido con el procedimiento señalado en el Numeral 165.2 y 165.3 del Art. 165 del RLCE, al requerir vía conducto notarial el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, legales y reglamentarias; aunado a ello por la acumulación de la penalidad máxima, también le es aplicable el Numeral 165.4 del Art. 165 del RLCE; pues al haber acumulado el monto máximo de otras penalidades, la Entidad se encuentra habilitada a resolver el contrato, sin requerimiento previo el cumplimiento de las mismas.

3. Por la resolución de contrato, se deberá disponer ejecutar las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados, conforme el Numeral 166.1 del Art. 166 del RLCE.

4. En aplicación del Numeral 207.2 del Art. 207 del RLCE; se establece como fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, el **15 y 16 de noviembre de 2022, a horas 10: 00 de la mañana en la I.E N° 82697 – Santa Rosa**;

Que, con **Oficio N° D1031-2022-GR.CAJ/GRI**, de fecha 25 de octubre de 2022, el Gerente Regional de Infraestructura, solicita al Gerente General Regional, emisión del acto administrativo que declare la resolución del Contrato N° 037-2021-GR.CAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 003-2021-GR.CAJ - Primera Convocatoria - **I.E N° 82697 – SANTA ROSA**;

Que, con **Memorando N° D1990-2022-GR.CAJ/GGR**, de fecha 25 de octubre de 2022, que el Gerente General Regional, solicita al Director Regional de Asesoría Jurídica, evaluar y emitir informe legal sobre la solicitud de Resolución de Contrato N° 037-2021-GR.CAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 003-2021- GR.CAJ - Primera Convocatoria - **I.E N° 82697 – SANTA ROSA**;

Que mediante **Oficio N° D608-2022-GR.CAJ/DRAJ**, de fecha 26 de octubre de 2022, el Director Regional de Asesoría Jurídica remitió el **Informe Legal N° D56-2022-GR.CAJ-DRAJ/SKHS**, de fecha 26 de octubre de 2022, dando conformidad al mismo, el cual concluye:

"(...)

IV. CONCLUSIONES:

La suscrita, en mérito a los documentos técnicos expuestos en el presente informe, concluye:

1. Con fecha 08 de setiembre de 2021, se suscribió el **Contrato N° 037-2021-GR.CAJ-GGR**, derivado de la **Licitación Pública N° 003-2021-GR.CAJ – Primera Convocatoria – IE N° 82697 – Santa Rosa**; entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el señor Dennis Villanueva Caballero – Representante Común del Consorcio COVICSA, integrado por: CORPORACIÓN VILLANUEVA CABALLERO SA y QIAN BEI SRL; cuyo objeto es la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE: EL TUCO, EL TUCO BAJO, NUEVA ESPERANZA, LA RAMADA Y SANTA ROSA, EN LA PROVINCIA DE HUALGAYOC – REGIÓN CAJAMARCA"** – **IE N° 82697 – Santa Rosa**.
2. De los fundamentos antes descritos, se advierte que, a la fecha a la fecha **el contratista NO ha cumplido con lo establecido en el contrato, esto es, sus obligaciones contractuales, legales y reglamentarias**; pues, pese a que se le ha requerido notarialmente su cumplimiento, habiéndosele otorgado un plazo para su cumplimiento, ha hecho caso omiso al mismo; situación que se enmarca dentro de lo establecido en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
3. Asimismo, tal y como lo informó la Coordinadora de la obra, el contratista **acumuló el monto máximo** equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato, correspondiente a **S/ 268,116.49**; situación que se enmarca dentro de lo establecido en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
4. Frente al actuar del contratista y la situación actual de la obra, tal y como lo establece el literal a) y b) del numeral 164.1 del artículo 164° del RLCE, concordante con lo establecido en numeral 165.4 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, estamos ante más de una causal de resolución de contrato, tanto **por incumplir sus obligaciones contractuales, legales y reglamentarias**, así como **por acumular la penalidad máxima por mora**, hechos que, en el presente caso, **NO PUEDEN SER REVERTIDOS POR EL CONTRATISTA**; teniéndose que, en lo referente a la

causal de incumplimiento de obligaciones por parte del contratista, en atención a la normatividad aplicable, se hizo el requerimiento notarial previo; y respecto de la causal de penalidad máxima, no es necesario requerir al contratista, el cumplimiento de las obligaciones mediante carta notarial, más aún si el retraso injustificado del contratista, imposibilita de manera definitiva la continuación con la ejecución del contrato. Resolución de Contrato que, según lo manifestado por el área técnica, sería de FORMA TOTAL. Sin embargo, se debe tener en cuenta que la resolución de un contrato, no constituye un mandato imperativo, sino más bien una atribución de toda entidad (debiendo el titular de la entidad o funcionario delegado, realizar una evaluación a fin de tomar la decisión más conveniente para la entidad y el interés general);

Que, en la Cláusula Décima Sexta del **Contrato N° 037-2021-GR.CAJ-GGR**, derivado de la **Licitación Pública N° 003-2021-GR.CAJ – Primera Convocatoria – IE N° 82697 – Santa Rosa**, señala: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, sobre lo expuesto se tiene lo establecido en el **numeral 36.1 del artículo 36° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado**; -norma aplicable al caso en concreto-, misma que establece respecto a la Resolución de Contrato: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviviente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes";

Que, del mismo modo el **numeral 40.1 del artículo 40 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado**, señala respecto a la responsabilidad del Contratista: "El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato..."; por tanto en atención al Contrato y los documentos que lo componen -en atención a la Cláusula Sexta del mismo-; el Contratista de Obra es responsable por la ejecución de la **IE N° 82697 – Santa Rosa**; y que sin embargo a tenor de los informes técnicos emitidos, el **CONSORCIO COVICS**, no habría cumplido en su integridad;

Que, de acuerdo con el **numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS los actos administrativos pueden motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o **informes obrantes en el expediente**, a condición de que se les identifique de modo certero, **y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto**; siendo así en mérito a los informes técnicos que lo sustentan se determina la aplicación del marco legal respectivo;

Que, siendo así, sobre los hechos expuestos por el área técnica se ha establecido las siguientes causales de resolución de contrato: **i) literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del RLCE**; que establece como causales de resolución: "Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello"; **ii) literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del RLCE**; que establece como causales de resolución: "Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo";

Que, con respecto a la causal señalada en el **literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del RLCE**; que establece como causales de resolución: "Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello"; se tiene de acuerdo a lo informado por el área técnica Gerencia Regional de Infraestructura, la emisión de la **Carta Notarial N° D60-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL**, de fecha 09 de junio de 2022, donde a través de la Gerencia General Regional, se requirió al **CONSORCIO COVICS**, **cumplimiento de obligaciones contractuales, legales y reglamentarias a su cargo, bajo apercibimiento de resolución de contrato – Presentación de expedientes adicionales de obra**, incluido de la **IE N° 82697 – Santa Rosa** y la **Carta Notarial N° D65-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL**, de fecha 22 de setiembre de 2022, donde a través de la Gerencia General Regional, se requirió al **CONSORCIO COVICS**, **cumplimiento de obligaciones contractuales – subsanar observaciones que fueran advertidas por la Oficina Regional de Control Institucional**, incluido de la **IE N° 82697 – Santa Rosa** siendo así se encuentra expedito el derecho de la Entidad de proceder a la Resolución de contrato en el marco del numeral 165.3 del artículo 165 del RLCE;

Que, respecto de la causal establecida en el **literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del RLCE**, la que establece *"Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo"*, se tiene, según lo informado por el área técnica, que el contratista, ha llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora, correspondiente a la suma de **S/ 268,116.49**, siendo así se encuentra expedito el derecho de la Entidad de proceder a la Resolución de contrato en el marco del numeral 165.4 del artículo 165 del RLCE; en conclusión, nos encontramos ante más de una causal de resolución de contrato, tanto por acumular la penalidad máxima por mora, así como por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; en consecuencia, corresponde efectuar la resolución de contrato misma que deberá ser notificada vía conducto notarial;

Que, así también se tiene que, los efectos de la Resolución de Contrato, conforme el numeral 166.1 del Art. 166 de la norma citada, es como sigue: *"Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados"*;

Que, cabe señalar que, respecto a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento procedió a la correspondiente revisión únicamente de los aspectos formales que deben cumplirse para efectos de la Resolución del Contrato de Obra, específicamente en lo que respecta al cumplimiento de procedimientos, requisitos y otras formalidades contenidas en las normas legales de la materia. Cabe señalar que en lo que compete a los aspectos de competencia y especialidad, la citada Dirección no puede avocarse a la revisión del contenido de carácter técnico de los documentos remitidos, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento de Gerencia Regional de infraestructura y de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, por consiguiente, son de absoluta responsabilidad de las áreas técnicas en mención;

Que en relación con lo descrito en los párrafos precedentes, resulta pertinente señalar que el numeral 207.2 del artículo 207° del Reglamento establece que: *"La parte que resuelve el contrato debe indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles. Adicionalmente, dicho numeral establece que "En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se levanta un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal"*;

Estando a lo antes expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019- EF, así como del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344- 2018-EF y sus modificatorias; **con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER DE FORMA TOTAL el Contrato N° 037-2021-GR.CAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 003-2021-GR.CAJ-Primera Convocatoria I.E N° 82697 – Santa Rosa, suscrito entre el Gobierno Regional Cajamarca y el CONSORCIO COVCSA, para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del Servicio Educativo en las Instituciones Educativas de Nivel Primario en las Localidades de: El Tuco, Tuco Bajo, Nueva Esperanza, La Ramada y Santa Rosa, en la Provincia de Hualgayoc – Región Cajamarca"**; por la configuración de las causales de Resolución de Contrato establecidas en el literal a) y b) del numeral 164.1 artículo 164, aunado al incumplimiento regulado en el numeral 205.4 del artículo 205 del RLCE, concordante con el numeral 165.4 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en mérito a los informes emitidos y fundamentos que forman parte de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Infraestructura, en mérito a lo estipulado en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, realice las acciones necesarias para que se ejecute el **Acto de Constatación Física e Inventario de Obra**, a efectuarse los **días 15 y 16 de noviembre de 2022, a horas 10:00 a.m. en la I.E N° 82697 – SANTA ROSA**, teniendo en cuenta dicho plazo, para efectos de notificación a la empresa contratista **CONSORCIO COVICS**A con la presente resolución, quedando debidamente citado para la realización de dicho acto.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR a la Dirección Regional de Administración, disponer a quien corresponda, la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, que el Contratista hubiera otorgado, y demás garantías, sin perjuicio de establecer la indemnización por los mayores daños irrogados, en aplicación del numeral 166.1 del artículo 166 del RLCE; una vez que la presente resolución quede consentida.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que el monto de la penalidad máxima por mora equivalente al 10% del monto del contrato, en la ejecución de la prestación correspondiente a la ejecución de la obra: **"Mejoramiento del Servicio Educativo en las Instituciones Educativas de Nivel Primario en las Localidades de: El Tuco, Tuco Bajo, Nueva Esperanza, La Ramada y Santa Rosa, en la Provincia de Hualgayoc – Región Cajamarca"** Primera - Convocatoria IE N° 82697 – Santa Rosa, aplicable al **CONSORCIO COVICS**A, asciende a la suma de **S/ 268,116.49**; **DISPONENDO** que el **ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES**, realice la aplicación de la penalidad correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el **Contrato N° 037-2021-GR.CAJ-GGR**; en mérito a los informes emitidos y fundamentos que forman parte de la presente.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que los gastos notariales y/o demás que se deriven de la presente resolución del contrato, así como los daños y perjuicios que se irroque deberán ser de cuenta del contratista al haber incurrido en causal de resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, realizar la correspondiente liquidación del Contrato de Obra, determinando los daños y perjuicios de conformidad con lo dispuesto en el numeral 166.1 del artículo 166 del RLCE.

ARTÍCULO SÉTIMO.- DISPONER, que la **Dirección de Abastecimiento** realice el trámite correspondiente, a fin de poner en conocimiento al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, el incumplimiento del **Contrato N° 037-2021-GR.CAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 003-2021-GR.CAJ-Primera Convocatoria I.E N° 82697 – Santa Rosa**; por parte del Contratista **CONSORCIO COVICS**A, para la aplicación de la sanción correspondiente

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER, que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y de acuerdo a lo establecido en el numeral 165.4 del artículo 165° del RLCE, notificar por **CONDUCTO NOTARIAL** a la empresa contratista **Consortio COVICS**A, en su domicilio sito en el **Jr. Los Cedros N° 180- Villa Universitaria – Cajamarca**, y al correo electrónico: administración@covicsa.com, conforme la Cláusula Vigésimo Segunda establecida en el Contrato N° 037-2021-GR.CAJ-GGR; para su cumplimiento y demás fines conforme a Ley.

ARTÍCULO NOVENO.- PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

LEONCIO MOREANO ECHEVARRIA
Gerente General Regional



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

GERENCIA GENERAL REGIONAL



EXPEDIENTE N° 000775-2022-061678

Cajamarca, 28 de octubre de 2022

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°
D381-2022-GR.CAJ/GGR



Firmado digitalmente por MOREANO
ECHEVARRIA Leoncio FAU 20453744168
Soft
SEDE - GGR - Ger. Gral. Reg.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2022 01:00 p. m.

VISTOS:

El Memorando N° D2028-2022-GR.CAJ/GGR, de fecha 27 de octubre de 2022, el Oficio N° D609-2022-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 27 de octubre de 2022, el Informe Legal N° D54-2022-GR.CAJ-DRAJ/PMAM, de fecha 27 de octubre de 2022, el Memorando N° D2013-2022-GR.CAJ/GGR, de fecha 25 de octubre de 2022, el Oficio N° D1037-2022-GR.CAJ/GRI, de fecha 25 de octubre de 2022, el Informe N° D28-2022-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 25 de octubre de 2022; el Informe N° D454-2022-GR.CAJ-GRI/SGSL/IMCJ, de fecha 24 de octubre de 2022, el Contrato N° 033-2021-GR.CAJ-GGR derivado de la Licitación Pública N° 003-2021-GR.CAJ – Primera Convocatoria – I.E. N° 82699 – El Tuco,y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° D000367-2021-GRC-GR, de fecha 28 de octubre de 2021, modificada con la Resolución Ejecutiva Regional N° D3-2022-GR.CAJ-GR-DRAJ, de fecha 12 de enero de 2022 y la Resolución Ejecutiva Regional N° D39-2022-GR.CAJ-GR-DRAJ, de fecha 11 de febrero de 2022, el Gobernador Regional delegó funciones al Gerente General Regional, en materia de Contratación Pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado, tales como: "a) Delegar en el Gerente General Regional del Gobierno Regional Cajamarca, la atribución para aprobar, suscribir, resolver y liquidar contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de Proyectos de Inversión y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia cuya titularidad corresponde al Gobierno Regional de Cajamarca. (Subrayado y resaltado agregado); por lo que, ésta instancia administrativa es competente para emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, con fecha 08 de setiembre de 2021, se suscribió el Contrato N° 033-2021-GR.CAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 003-2021-GR.CAJ – Primera Convocatoria – I.E. N° 82699 – El Tuco; entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el señor Dennis Villanueva Caballero – Representante Común del Consorcio COVICA, integrado por: CORPORACIÓN VILLANUEVA CABALLERO SA y QIAN BEI SRL; cuyo objeto es la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE: EL TUCO, EL TUCO BAJO, NUEVA ESPERANZA, LA RAMADA Y SANTA ROSA, EN LA PROVINCIA DE HUALGAYOC – REGIÓN CAJAMARCA" – I.E. N° 82699 – El Tuco, por el monto de S/ 3'028,476.63 (TRES MILLONES VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 63/100 SOLES) incluido IGV, con un plazo de ejecución de CIENTO OCHENTA (180) días calendario; contrato regido bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

Que, con Informe N° D454-2022-GR.CAJ-GRI/SGSL/IMCJ, de fecha 24 de octubre de 2022, la Ing. Isela Milena Campos Julón – Coordinadora de Obra, comunicó:

"(...)

III. ANÁLISIS

3.1. Del incumplimiento de la presentación del expediente técnico de adicional de obra.

El 18 de febrero de 2022 la supervisión de obra registró en el asiento N° 121 del cuaderno de obra la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra N° 1 referido a la reformulación del diseño de cimentación de los módulos 1,2,3,4, guardiana, portón de ingreso, vivienda de docente; así como de la losa deportiva, cerco perimétrico y rampas de acceso.

La necesidad citada, fue ratificada por la supervisión a la entidad, mediante carta CH-G N° 069/2022 de 23 de febrero de 2022 y CH-



Firmado digitalmente por
CUSQUISIBAN MOSQUERA
Javier Antonio FAU
20453744168 hard
SEDE - DRAJ - Dir. Reg.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 28/10/2022 11:01 a.m.



Firmado digitalmente por
JIMENEZ SANCHEZ Doris
Azucena FAU 20453744168 soft
SEDE - GRI - Ger. Reg.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 28/10/2022 10:31 a. m.

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

G N° 094/2022 de 18 de abril de 2022, en el cual adjuntan el informe N° 024-2022-CH/SUP/JVR de 22 de febrero de 2022 y el informe N° 030-2022-CH/SUP/JVR del 15 de abril de 2022, respectivamente.

Debemos precisar que, en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

En ese contexto, considerando que la supervisión el 18 de febrero de 2022 registró en el cuaderno de obra la necesidad de ejecutar la prestación del adicional de obra, y el 23 de febrero de 2022 ratificó a la entidad dicha necesidad, conllevaría a que ejecutor presente expediente técnico del adicional de obra dentro de los 15 días siguiente de la anotación (18 de febrero de 2022) en el cuaderno de obra, lo que significa que el ejecutor tuvo plazo hasta el 5 de marzo de 2022 para presentar dicho expediente técnico, procedimiento y plazo que el ejecutor incumplió.

Al respecto, mediante Carta Notarial N° D54 -2022-GR.CAJ-GGR-SGSL del 11 de mayo de 2022 y Carta Notarial N°D60 -2022-GR.CAJ-GGR-SGSL del 09 de junio de 2022, la entidad ha venido requiriendo al ejecutor, la presentación del expediente técnico de adicional de obra; sin embargo, hasta la fecha 21 de octubre de 2022, el ejecutor no ha realizado la presentación de dicho expediente técnico.

De lo expuesto, se concluye que desde el 18 de febrero de 2022 que la supervisión anotó la necesidad de ejecutar el adicional de obra, hasta la fecha del 21 de octubre de 2022, han transcurrido ocho (8) meses aproximadamente, que el CONSORCIO COVICSA NO PRESENTA EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA EL TUCO BAJO, lo que significa que el Ejecutor viene INCUMPLIENDO el Contrato N° 033-2021-GR.CAJ-GGR suscrito con la entidad.

En esa medida, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en un desarrollo específico del artículo 34 de la Ley que otorga a la Entidad el poder de ordenar adicionales de obra, ha dispuesto que el contratista debe encargarse también de elaborar el expediente técnico del adicional.

Partiendo de lo indicado por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la Dirección Técnico Normativa del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado¹, precisa que la elaboración del expediente técnico del adicional de obra se constituye como un deber ineludible del contratista, el cual tiene que ser cumplido dentro del plazo de 15 días calendario.

En ese sentido, si la elaboración y presentación del expediente técnico del adicional de obra es un deber ineludible del contratista, y desde el 18 de febrero hasta el 21 de octubre de 2022, el contratista CONSORCIO COVICSA no cumple con presentar dicho expediente técnico, el contratista ejecutor vendría incumpliendo sus obligaciones contractuales, lo que está conllevando a afectar el plazo contractual, dado que al no contar con el expediente técnico de adicional de obra, no se cuenta con frentes de trabajos retrasando el avance de ejecución de obra, por consiguiente, dicha situación genera el incumplimiento del objeto del expediente técnico y la finalidad pública del proyecto.

Aunado a ello, mediante informe legal N° D50-2022-GR.CAJ-DRAJ/SKHS de 29 de septiembre de 2022, la abogada Silvia Karina Huamán Saldaña, de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica concluye que:

"(...)

"De los fundamentos antes descritos, se advierte que, a la fecha el contratista CONSORCIO COVICSA, ha **excedido en demasía los 15 días que señala el marco legal del RLCE**, para la presentación de los expedientes técnicos adicionales de obra; computando una demora de más de 6 meses, estando por superar el plazo de ejecución de 180 días calendario previsto en cada Contrato de Ejecución de Obra, sin que el Contratista cumpla con presentar los expedientes adicionales de obra debidamente sustentados.

Frente al actuar del contratista y la situación actual de la obra, deberá tener presente lo contenido en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; y lo contenido en el **artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.**"
"(...)"

Es así que, la situación antes descrita se configura un incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales y reglamentarias del CONSORCIO COVICSA, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 164° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en conformidad con el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, la SUSCRITA ES DE LA OPINIÓN QUE SE PROCEDA CON LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES PARA RESOLVER EL CONTRATO N° 033-2021-GR.CAJ-GGR TOTAL suscrito entre la entidad y el Consorcio COVICSA

1 OPINIÓN N° 038-2021/DTN de 15 de abril de 2021.

3.2. Del incumplimiento al plazo contractual.

En el acuerdo primero del "acta de Suspensión N° 5 del plazo de Ejecución de obra del Contrato N° 033-2021-GR.CAJ-GGR", la entidad y el ejecutor acordaron suspender el plazo de ejecución de obra de la I.E. N° 82699 – El Tuco, desde el 3 de junio hasta el 30 de agosto de 2022. Asimismo, en el acuerdo octavo se acordó que "El reinicio de ejecución de la Obra, estará supeditado a la culminación del evento que dio origen a la suspensión de plazo de ejecución de obra – debido al restringido acceso ya que algunos tramos hay limitación de transitabilidad a causa que está ejecutando trabajos de mantenimiento del proyecto (...) por lo que se tiene horarios de acceso, a esto suma contar con rutas de mayor distancia por lo que ocasionaría posibles retrasos en la ejecución de la obra (...)"

Debemos precisar que, el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prevé que "Cuando se produzca eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de obra (...) **el subrayado es nuestro.**

En virtud a lo acordado en el "acta de Suspensión N° 5 del plazo de Ejecución de obra del Contrato N° 036-2021-GR.CAJ-GGR" y a lo establecido en la norma de contrataciones del estado, la entidad en mérito a la evaluación efectuada por la Supervisión de la Obra, consideró que el evento que producía la suspensión de plazo de ejecución de obra El Tuco era acreditable, desde el 3 de junio hasta el 30 de agosto de 2022, posterior a ello; ya no se origina paralización en la obra El Tuco, debido a que se había constatado la existencia de accesos alternos a la obra I.E. El Tuco, mismos que ya no contaban con restricciones conforme se evidencia en el informe N°D401-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/IMCJ del 15 de setiembre de 2022 y carta N°D377-2022- GR.CAJ-GRI/SGSL del 26 de setiembre de 2022.

En ese contexto, el plazo de ejecución de la obra se reinició el 31 de agosto de 2022, y tiene como fecha de término el 12 de setiembre de 2022; no obstante, pese a que el ejecutor durante este periodo debería continuar con la ejecución de los trabajos faltantes, no lo realizó ningún trabajo en la obra El Tuco, conforme se evidencia en el acta de inspección física N°01-2022-CG/GRCA-SCC-GRC-H-H1 de 8 y 9 de setiembre de 2022, suscrito por Isela M. Campos Julón, coordinadora de obra y la comisión de control de la Contraloría General de la República², se anexa: Acta de inspección física N°01-2022-CG/GRCA-SCC-GRC-H-H1.

Respecto, a la fecha término del 12 de setiembre el contratista Covicsa no se realizó elaboración y presentación del expediente técnico del adicional de obra es un deber ineludible del contratista, y desde el 18 de febrero hasta el 21 de octubre de 2022, el contratista CONSORCIO COVICSA no cumple con presentar dicho expediente técnico, el contratista ejecutor vendría incumpliendo sus obligaciones contractuales, lo que está conllevando a afectar el plazo contractual, dado que al no contar con el expediente técnico de adicional de obra, no se cuenta con frentes de trabajos retrasando el avance de ejecución de obra, por consiguiente, el Consorcio COVICSA es responsable de ejecutar la totalidad de sus obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en su contrato N° 033-2021-GR.CAJ.GGR, conforme lo prevé en el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Debemos precisar que, la penalidad por mora por cada día de atraso alcanza el 10% del monto del contrato N° 033-2021-GR.CAJ.GGR, a los 27 días calendario de vencido el plazo contractual, siendo esta fecha máxima donde alcanza el 10% es el 12 de octubre de 2022. Es así que, el 10% del contrato es el monto de S/ 302,847.67

Es así que, al no cumplir con la presentación del expediente adicional no se ha podido concluir al 100% de los trabajos en obra, se incumple con el plazo de ejecución contractual, configurándose un incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales y reglamentarias del CONSORCIO COVICSA, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 164° el numeral 164.1 el ítem b) de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en conformidad con el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, la SUSCRITA ES DE LA OPINIÓN QUE SE PROCEDA CON LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES PARA RESOLVER EL CONTRATO N° 033-2021-GR.CAJ-GGR TOTAL suscrito entre la entidad y el Consorcio COVICSA

3.3. Del incumplimiento de la calidad y cantidad de los trabajos ejecutados

Conforme consta en el "acta de inspección física N°01-2022-CG/GRCA-SCC-GRC-H-H1", realizada los días 8 y 9 de setiembre de 2022, conjuntamente con la ingeniera Isela M. Campos Julón, coordinadora de obra y la comisión de control de la Contraloría General de la República², se constató lo siguiente:

- No se encontró señalización en Obra.
- Se pudo verificar que no existe cerco Provisional

2 Comisión de Control Integrado por: el ingeniero Janiel Paredes Morales y la Cpc. Yethy Silvia Rodríguez

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

- Se evidenció que no hay señalización en zonas de riesgo incumpliendo la normativa G.050.
- Aceros Expuestos a la intemperie sin recubrimiento de protección con presencia de óxido.
- Un mal almacenamiento de los materiales como es acero.

Cabe precisar que, las deficiencias en los procesos constructivos descritos anteriormente también fueron comunicados en el informe de hito de control N° 8788-2022-CG/GRCA-SCC.

En virtud a ello, mediante carta notarial N°D65-2022-GR.CAJ-GGR-SGSL de 22 de setiembre de 2022, la entidad requirió al Consorcio COVICSA, corrija lo deficientes procesos constructivos comunicados en el Informe N°D396-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/IMCJ del 15 de setiembre de 2022, para lo cual se le dio un plazo 15 días calendario.

Al respecto, el 17 de octubre de 2022 se realizó la visita de campo a la obra El Tuco, con la finalidad de constatar la corrección de las deficiencias constructivas y los metrados no ejecutados pero valorizados; sin embargo, se constató que el Consorcio COVICSA no ha corregido las observaciones notificadas en la carta notarial N°D65-2022-GR.CAJ-GGR-SGSL, lo que significaría que el ejecutor ha realizado sus trabajos sin cumplir los estándares de calidad requeridos en el expediente técnico y la normativa técnica aplicable, afectado la calidad de la obra.

Aunado a ello, pese a que la suscrita con la finalidad de verificar el cumplimiento de calidad de los trabajos ejecutado, requirió a la supervisión mediante informe N°D433-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/IMCJ, informe N°D407-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/IMCJ, los certificados o protocolos de control de calidad, el ejecutor no remitió dichas evidencias que nos permita constatar y garantizar la calidad de los trabajos ya ejecutado en la obra El Tuco.

Si bien es cierto que, la Supervisión de obra no ha venido cumpliendo con sus obligaciones contractuales, debido a que la supervisión es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra, así como del cumplimiento del contrato del ejecutor, el Consorcio COVICSA es responsable de ejecutar la totalidad de sus obligaciones a su cargo con la CALIDAD y CANTIDAD DESEADA, según lo establecido en su contrato N° 033-2021-GR.CAJ.GGR, conforme lo prevé en el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Es así que, la situación antes descrita se configura un incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales y reglamentarias del CONSORCIO COVICSA, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 164° el numeral 164.1 el ítem a) de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en conformidad con el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, la SUSCRITA ES DE LA OPINIÓN QUE SE PROCEDA CON LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES PARA RESOLVER EL CONTRATO N° 033-2021-GR.CAJ-GGR suscrito entre la entidad y el Consorcio COVICSA.

3.4. Incumplimiento del Avance Físico

La obra tiene un avance físico en base a la **Valorización N°08** respecto a la Institución Educativa de El Tuco siendo su avance físico acumulado de **3.00%** quedando un porcentaje **por ejecutar del 97.00%** a la fecha del 21 de octubre de 2022.

Cabe precisar que, el 31 de agosto de 2022, se dio reinicio a la ejecución de obra, en el cual el Ejecutor Consorcio COVICSA no ha cumplido el objeto de su contrato, debido a que no ha reiniciado la ejecución de la obra debido a no cumplió con la presentación del expediente técnico adicional.

Es así que, la situación antes descrita se configura un incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales y reglamentarias del CONSORCIO COVICSA, en opinión de la coordinación es un atraso irreversible lo que configuran un incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales y reglamentarias del CONSORCIO COVICSA, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 164° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en conformidad con el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, la SUSCRITA ES DE LA OPINIÓN QUE SE PROCEDA CON LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES PARA RESOLVER EL CONTRATO N° 033-2021-GR.CAJ-GGR TOTAL suscrito entre la entidad y el Consorcio COVICSA.

3.5. Respecto a la falta de amortización de los adelantos directos y de materiales

Sin embargo, se precisa que el contrato N° 033-2021-GR.CAJ-GGR, ha valorizado según el siguiente recuadro:

Tabla 1 Montos Valorizados

Proyecto	Montos Valorizados Ejecutados	Saldo de Obra por Valorizar	Avance Físico Acumulado
----------	-------------------------------	-----------------------------	-------------------------

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

I.E El Tuco	S/89,184.68	S/ 2,939,291.94	3%
-------------	-------------	-----------------	----

Además, según el Contrato en la cláusula Séptima: garantías.

"(...) El contratista entrego al perfeccionamiento del contrato la respectiva Garantía incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automático en el país a solo requerimiento por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

Fiel cumplimiento del Contrato: S/302,847.67 (Trecientos dos ochocientos cuarenta y siete con 67/100 soles), monto que equivale al 10% de monto del contrato original (...)"

El contrato cuenta con las siguientes amortizaciones de adelanto directo:

Tabla 2 Amortizaciones de Adelanto Directo

Proyecto	Montos de Adelanto directo otorgados	Montos de Adelanto directo Amortizados	Saldo por Amortizar
I.E El Tuco	S/ 302,847.60	S/ 9,096.83	S/ 293,750.77

Además, el Contratista consorcio COVICSA ha solicitado adelanto de materiales en el cual se le ha otorgado el 20% de monto del contrato original, precisando que esta coordinación no ha evaluado dichos documentos.

Tabla 3 Amortización de adelanto de materiales

Proyecto	Montos de Adelanto de Materiales otorgados	Montos de Adelanto directo Amortizados	Saldo por Amortizar
I.E El Tuco	S/ 565,042.76	S/ 0.00	S/ 565,042.76

Los adelantos otorgados no reflejan en el avance de la obra teniendo saldos por amortizar en adelanto directo de S/ 293,750.77 y en adelanto de materiales S/ 565,042.76

Saldos por amortizar en adelanto directo de S/ 293,750.77 y en adelanto de materiales S/ 565,042.76

Cabe precisar que, si bien el contratista no tuvo mayores frentes de trabajo por ejecutar fue por su incumplimiento en la presentación del expediente técnico adicional de obra El Tuco, debido a que hasta la fecha 21 de octubre, no presenta dicho expediente técnico, significando que el mismo ha conllevado a que su atraso en el avance físico de ejecución de obra sea su responsabilidad, situación que ha conllevado al incumplimiento injustificado de su plazo contractual.

Ahora, la no presentación del expediente técnico del adicional de obra y el incumplimiento de su plazo contractual (superó la penalidad máxima del 10%), configuran un incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales y reglamentarias del CONSORCIO COVICSA, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 164° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en conformidad con el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, la SUSCRITA ES DE LA OPINIÓN QUE SE PROCEDA CON LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES PARA RESOLVER EL CONTRATO N° 034-2021-GR.CAJ-GGR TOTAL suscrito entre la entidad y el Consorcio COVICSA.

Finalmente, debo agregar que la suscrita ha venido informando a la sub gerencia de supervisión y liquidaciones todos los hechos descritos en los párrafos precedentes conforme se evidencian en: Informe N° D290-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/IMCJ, informe N° D307-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/IMCJ, informe N° D323-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/IMCJ, informe N° D379-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/IMCJ, informe N° D386-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL/IMCJ.

IV. CONCLUSIONES

La coordinación en relación según el análisis del presente informe solicitado es de las siguientes opiniones:

1. El CONSORCIO COVICSA NO PRESENTA EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA El tuco, desde el 18 de febrero de 2022 que la supervisión anotó la necesidad de ejecutar el adicional de obra, hasta la fecha del 21 de octubre de 2022 (ya vencido su plazo contractual de 180 días calendario), transcurrido ocho (8) meses aproximadamente de atraso, INCUMPLIENDO su Contrato N° 033-2021-GR.CAJ-GGR y la normativa de contrataciones del estado, la SUSCRITA ES DE LA OPINIÓN es que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 164° el numeral 164.1 el ítem a) de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en conformidad con el artículo 36° del

Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, la SUSCRITA ES DE LA OPINIÓN QUE SE PROCEDA CON LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES PARA RESOLVER EL CONTRATO N° 033-2021-GR.CAJ-GGR suscrito entre la entidad y el Consorcio COVICSA.

2. Se constató que el Consorcio COVICSA incumplió su plazo contractual, debido a que no culminó con los trabajos faltantes en la obra El Tuco, encontrándose supeditado a la aplicación automática de penalidad por mora por cada día de atraso, toda vez que el retraso de dicho consorcio es injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.
3. La penalidad por mora por cada día de atraso alcanzó el 10% del monto del contrato N° 033-2021-GR.CAJ-GGR, a los 27 días calendario de vencido el plazo contractual, siendo esta fecha el 09 de octubre de 2022. Cabe precisar que, el 10% del contrato es el monto de S/302,847.67.
4. La no presentación del expediente técnico del adicional de obra y el incumplimiento de su plazo contractual (superó la penalidad máxima del 10%), configuran un incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales y reglamentarias del CONSORCIO COVICSA, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 164° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en conformidad con el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, la SUSCRITA ES DE LA OPINIÓN QUE SE PROCEDA CON LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES PARA RESOLVER EL CONTRATO N° 033-2021-GR.CAJ-GGR TOTAL suscrito entre la entidad y el Consorcio COVICSA.
5. Los porcentajes acumulados de ejecución de las Institución Educativa EL TUCO el avance físico acumulado es de 3.00% quedando un porcentaje por ejecutar del 97.00%, en opinión de la suscrita dicho evento es irreversible debido a que la empresa COVICSA no ha culminado los trabajos al 100%, la situación descrita se configura un incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales y reglamentarias del CONSORCIO COVICSA, en opinión de la coordinación es un atraso irreversible lo que configuran un incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales y reglamentarias del CONSORCIO COVICSA, la SUSCRITA ES DE LA OPINIÓN QUE SE PROCEDA CON LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES PARA RESOLVER EL CONTRATO N° 034-2021-GR.CAJ-GGR TOTAL suscrito entre la entidad y el Consorcio COVICSA.
6. Se debe tener en consideración que se tiene saldos amortizar en adelanto directo de S/ 293,750.77 y en adelanto de materiales S/ 565,042.76 y se debe tomar acciones con respecto a sus cartas fianza de adelanto directo y adelanto de materiales que se encuentra en custodia de la entidad.

Se deberá tomar acciones ante el Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento que se encuentra en custodia de la entidad, teniendo en cuenta el monto de la penalidad máxima.”;

Que, mediante **Informe N° D28-2022-GR.CAJ-GRI/SGSL**, de fecha 25 de octubre de 2022, la Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, concluye:

“(…)

1. en mérito al análisis del presente informe y a las conclusiones del Informe N° D454-2022-GR.CAJ-GRI/SGSL/IMCJ, de fecha 22 de octubre de 2022; se acredita el incumplimiento de obligaciones contractuales, legales y reglamentarias, así como ha llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora; atribuible al CONSORCIO COVICSA, establecidas en las siguientes causales:

- Literal a) del Numeral 164.1 del Art. 164 del RLCE; que establece como causales de resolución: “Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello” y

- Incumplimiento del Numeral 205.4 del Art. 205 del RLCE; que establece que: “el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los 15 días siguientes a la anotación del Cuaderno de Obra...”

- Literal b) del Numeral 164.1 del Art. 164 del RLCE; que establece como causales de resolución: “Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo”.

2. Se sigue formalizar la resolución de contrato, pues se ha cumplido con el procedimiento señalado en el Numeral 165.2 y 165.3 del Art. 165 del RLCE, al requerir vía conducto notarial el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, legales y reglamentarias; aunado a ello por la acumulación de la penalidad máxima, también le es aplicable el Numeral 165.4 del Art. 165 del RLCE; pues al haber acumulado el monto máximo de otras penalidades, la Entidad se encuentra habilitada a resolver el contrato, sin requerimiento previo el cumplimiento de las mismas.

3. Por la que a la resolución de contrato, se deberá disponer ejecutar las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados, conforme el Numeral 166.1 del Art. 166 del RLCE.

4. En aplicación del Numeral 207.2 del Art. 207 del RLCE; se establece como fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, el 17 y 18 de Noviembre de 2022, a horas 10: 00 de la mañana en la I.E N° 82699 – El Tuco.”;

Que, con **Oficio N° D1037-2022-GR.CAJ/GRI**, de fecha 25 de octubre de 2022, el Gerente Regional de Infraestructura, solicita al Gerente General Regional, emisión del acto administrativo que declare la resolución del

Contrato N° 033-2021-GR.CAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 003-2021-GR.CAJ - Primera Convocatoria - I.E. N° 82699 – EL TUCO;

Que, con **Memorando N° D2013-2022-GR.CAJ/GGR**, de fecha 25 de octubre de 2022, que el Gerente General Regional, solicita al Director Regional de Asesoría Jurídica, evaluar y emitir informe legal sobre la solicitud de Resolución de Contrato N° 033-2021-GR.CAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 003-2021- GR.CAJ - Primera Convocatoria - I.E. N° 82699 – El Tuco;

Que mediante **Oficio N° D609-2022-GR.CAJ/DRAJ**, de fecha 27 de octubre de 2022, el Director Regional de Asesoría Jurídica remitió el **Informe Legal N° D54-2022-GR.CAJ-DRAJ/PMAM**, de fecha 27 de octubre de 2022, dando conformidad al mismo, el cual concluye:

"(...)

IV. CONCLUSIONES:

La suscrita, en mérito a los documentos técnicos expuestos en el presente informe, concluye:

1. *Con fecha 08 de setiembre de 2021, se suscribió el Contrato N° 033-2021-GR.CAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 003-2021-GR.CAJ – Primera Convocatoria – I.E. N° 82699 – El Tuco; entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el señor Dennis Villanueva Caballero – Representante Común del Consorcio COVICSA, integrado por: CORPORACIÓN VILLANUEVA CABALLERO SA y QIAN BEI SRL; cuyo objeto es la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE: EL TUCO, EL TUCO BAJO, NUEVA ESPERANZA, LA RAMADA Y SANTA ROSA, EN LA PROVINCIA DE HUALGAYOC – REGIÓN CAJAMARCA" – I.E. N° 82699 – El Tuco.*
2. *De los fundamentos antes descritos, se advierte que, a la fecha a la fecha el contratista NO ha cumplido con lo establecido en el contrato, esto es, sus obligaciones contractuales, legales y reglamentarias; pues, pese a que se le ha requerido notarialmente su cumplimiento, habiéndosele otorgado un plazo para su cumplimiento, ha hecho caso omiso al mismo; situación que se enmarca dentro de lo establecido en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
3. *Asimismo, tal y como lo informó la Coordinadora de la obra, el contratista acumuló el monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato, correspondiente a S/ 302,847.67; situación que se enmarca dentro de lo establecido en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
4. *Frente al actuar del contratista y la situación actual de la obra, tal y como lo establece el literal a) y b) del numeral 164.1 del artículo 164° del RLCE, concordante con lo establecido en numeral 165.4 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, estamos ante más de una causal de resolución de contrato, tanto por incumplir sus obligaciones contractuales, legales y reglamentarias, así como por acumular la penalidad máxima por mora, hechos que, en el presente caso, NO PUEDEN SER REVERTIDOS POR EL CONTRATISTA; teniéndose que, en lo referente a la causal de incumplimiento de obligaciones por parte del contratista, en atención a la normatividad aplicable, se hizo el requerimiento notarial previo; y respecto de la causal de penalidad máxima, no es necesario requerir al contratista, el cumplimiento de las obligaciones mediante carta notarial, más aún si el retraso injustificado del contratista, imposibilita de manera definitiva la continuación con la ejecución del contrato. Resolución de Contrato que, según lo manifestado por el área técnica, sería de FORMA TOTAL. Sin embargo, se debe tener en cuenta que la resolución de un contrato, no constituye un mandato imperativo, sino más bien una atribución de toda entidad (debiendo el titular de la entidad o funcionario delegado, realizar una evaluación a fin de tomar la decisión más conveniente para la entidad y el interés general);*

Que, en la Cláusula Décima Sexta del **Contrato N° 033-2021-GR.CAJ-GGR**, derivado de la **Licitación Pública N° 003-2021-GR.CAJ – Primera Convocatoria – I.E. N° 82699 – El Tuco**, señala: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, sobre lo expuesto se tiene lo establecido en el **numeral 36.1 del artículo 36° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado**; -norma aplicable al caso en concreto-, misma que establece respecto a la Resolución de Contrato: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes";

Que, del mismo modo el **numeral 40.1 del artículo 40 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado**, señala respecto a la responsabilidad del Contratista: *"El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato..."*; por tanto en atención al Contrato y los documentos que lo componen -en atención a la **Cláusula Sexta del mismo**-; el Contratista de Obra es responsable por la ejecución de la I.E N° 82699 – El Tucu; y que sin embargo a tenor de los informes técnicos emitidos, el **CONSORCIO COVICSA**, no habría cumplido en su integridad;

Que, de acuerdo con el **numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS los actos administrativos pueden motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o **informes obrantes en el expediente**, a condición de que se les identifique de modo certero, **y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto**; siendo así en mérito a los informes técnicos que lo sustentan se determina la aplicación del marco legal respectivo;

Que, siendo así, sobre los hechos expuestos por el área técnica se ha establecido las siguientes causales de resolución de contrato: i) **literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del RLCE**; que establece como causales de resolución: *"Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello"*; ii) **literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del RLCE**; que establece como causales de resolución: *"Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo"*;

Que, con respecto a la causal señalada en el **literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del RLCE**; que establece como causales de resolución: *"Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello"*; se tiene de acuerdo a lo informado por el área técnica Gerencia Regional de Infraestructura, la emisión de la **Carta Notarial N° D60-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL, de fecha 09 de junio de 2022**, donde a través de la Gerencia General Regional, se requirió al CONSORCIO COVICSA, **cumplimiento de obligaciones contractuales, legales y reglamentarias a su cargo, bajo apercibimiento de resolución de contrato – Presentación de expedientes adicionales de obra**, incluido de la I.E N° 82699 – EL TUCO; y la **Carta Notarial N° D65-2022-GR.CAJ-GRI-SGSL, de fecha 22 de setiembre de 2022**, donde a través de la Gerencia General Regional, se requirió al CONSORCIO COVICSA, **cumplimiento de obligaciones contractuales – subsanar observaciones que fueran advertidas por la Oficina Regional de Control Institucional**, incluido de la I.E N° 82699 – EL TUCO, siendo así se encuentra expedito el derecho de la Entidad de proceder a la Resolución de contrato en el marco del numeral 165.3 del artículo 165 del RLCE;

Que, respecto de la causal establecida en el **literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del RLCE**, la que establece *"Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo"*, se tiene, según lo informado por el área técnica, que el contratista, ha llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora, correspondiente a la suma de **S/ 302,847.67**, siendo así se encuentra expedito el derecho de la Entidad de proceder a la Resolución de contrato en el marco del numeral 165.4 del artículo 165 del RLCE; en conclusión, nos encontramos ante más de una causal de resolución de contrato, tanto por acumular la penalidad máxima por mora, así como por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; en consecuencia, corresponde efectuar la resolución de contrato misma que deberá ser notificada vía conducto notarial;

Que, así también se tiene que, los efectos de la Resolución de Contrato, conforme el numeral 166.1 del Art. 166 de la norma citada, es como sigue: *"Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados"*;

Que, cabe señalar que, respecto a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento procedió a la correspondiente revisión únicamente de los aspectos formales que deben cumplirse para efectos de la Resolución del Contrato de Obra, específicamente en lo que respecta al cumplimiento de procedimientos, requisitos y otras formalidades contenidas en las normas legales de la materia. Cabe señalar que en lo que compete a los aspectos de competencia y especialidad, la citada Dirección no puede avocarse a la revisión del contenido de carácter técnico de los documentos remitidos, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento de Gerencia Regional de infraestructura y de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, por consiguiente, son de absoluta responsabilidad de las áreas técnicas en mención;

Que en relación con lo descrito en los párrafos precedentes, resulta pertinente señalar que el numeral 207.2 del artículo 207° del Reglamento establece que: *"La parte que resuelve el contrato debe indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles. Adicionalmente, dicho numeral establece que "En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se levanta un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal"*;

Estando a lo antes expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019- EF, así como del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344- 2018-EF y sus modificatorias; **con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER DE FORMA TOTAL el Contrato N° 033-2021-GR.CAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 003-2021-GR.CAJ-Primera Convocatoria I.E N° 82699 – TUCO, suscrito entre el Gobierno Regional Cajamarca y el CONSORCIO COVCSA, para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del Servicio Educativo en las Instituciones Educativas de Nivel Primario en las Localidades de: El Tuco, Tuco Bajo, Nueva Esperanza, La Ramada y Santa Rosa, en la Provincia de Hualgayoc – Región Cajamarca"**; por la configuración de las causales de Resolución de Contrato establecidas en el literal a) y b) del numeral 164.1 artículo 164, aunado al incumplimiento regulado en el numeral 205.4 del artículo 205 del RLCE, concordante con el numeral 165.4 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en mérito a los informes emitidos y fundamentos que forman parte de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Infraestructura, en mérito a lo estipulado en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, realice las acciones necesarias para que se ejecute el **Acto de Constatación Física e Inventario de Obra**, a efectuarse los **días 17 y 18 de noviembre de 2022, a horas 10:00 a.m. en la I.E. N° 82699 – El Tuco**, teniendo en cuenta dicho plazo, para efectos de notificación a la empresa contratista **CONSORCIO COVCSA** con la presente resolución, quedando debidamente citado para la realización de dicho acto.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR a la Dirección Regional de Administración, disponer a quien corresponda, la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, que el Contratista hubiera otorgado, y demás garantías, sin perjuicio de establecer la indemnización por los mayores daños irrogados, en aplicación del numeral 166.1 del artículo 166 del RLCE; una vez que la presente resolución quede consentida.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que el monto de la penalidad máxima por mora equivalente al 10% del monto del contrato, en la ejecución de la prestación correspondiente a la ejecución de la obra: **"Mejoramiento del Servicio Educativo en las Instituciones Educativas de Nivel Primario en las Localidades de: El Tuco, Tuco Bajo,**



Nueva Esperanza, La Ramada y Santa Rosa, en la Provincia de Hualgayoc – Región Cajamarca” - Convocatoria I.E N° 82699 – TUCO, aplicable al **CONSORCIO COVICS**A, asciende a la suma de **S/ 302,847.67 Soles**; **DISPONiendo** que el **ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES**, realice la aplicación de la penalidad correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el **Contrato N° 033-2021-GR.CAJ-GGR**; en mérito a los informes emitidos y fundamentos que forman parte de la presente.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que los gastos notariales y/o demás que se deriven de la presente resolución del contrato, así como los daños y perjuicios que se irroque deberán ser de cuenta del contratista al haber incurrido en causal de resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, realizar la correspondiente liquidación del Contrato de Obra, determinando los daños y perjuicios de conformidad con lo dispuesto en el numeral 166.1 del artículo 166 del RLCE.

ARTÍCULO SÉTIMO.- DISPONER, que la **Dirección de Abastecimiento** realice el trámite correspondiente, a fin de poner en conocimiento al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, el incumplimiento del **Contrato N° 033-2021-GR.CAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 003-2021-GR.CAJ-Primera Convocatoria I.E N° 82699 – TUCO**; por parte del Contratista **CONSORCIO COVICS**A, para la aplicación de la sanción correspondiente

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER, que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y de acuerdo a lo establecido en el numeral 165.4 del artículo 165° del RLCE, notificar por **CONDUCTO NOTARIAL** a la empresa contratista **Consortio COVICS**A, en su domicilio sito en el **Jr. Los Cedros N° 180- Villa Universitaria – Cajamarca**, y al correo electrónico: administración@covicsa.com, conforme la Cláusula Vigésimo Segunda establecida en el Contrato N° 034-2021-GR.CAJ-GGR; para su cumplimiento y demás fines conforme a Ley.

ARTÍCULO NOVENO.- PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

LEONCIO MOREANO ECHEVARRIA
Gerente General Regional
GERENCIA GENERAL REGIONAL